

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**NIVEL DE PREVENCION DE LA LEY DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU
IMPACTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, HUAURA, 2015.**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

PRESENTADO POR:

BACHILLER DIANA ESTEFANI AYALA BLAS

BACHILLER LORENZO ANTONIO CRISTOBAL TOLENTINO

ASESOR:

MG. MIGUEL YENGLER RUIZ

HUACHO – PERÚ

2019

TÍTULO

**NIVEL DE PREVENCION DE LA LEY DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU
IMPACTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, HUAURA, 2015.**

PRESENTADO POR:

BACHILLER DIANA ESTEFANI AYALA BLAS

BACHILLER LORENZO ANTONIO CRISTOBAL TOLENTINO

TESIS
NIVEL DE PREVENCION DE LA LEY DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU
IMPACTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, HUAURA, 2015.

ELABORADO POR:

BACHILLER AYALA BLAS DIANA ESTEFANI

BACHILLER CRISTOBAL TOLENTINO LORENZO ANTONIO

MG. MIGUEL YENGLER RUIZ

ASESOR

PRESENTADA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

APROBADA POR:

**NICANOR ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE**

**ALBERTO ROJAS ALVARADO
SECRETARIO**

**OSCAR BAILON OSORIO
VOCAL**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y a mi hermana. A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar. A mis padres, porque a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba. A mi hermana porque es mi impulso para seguir adelante. Es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Diana Estefani Ayala Blas

A mis padres, por ser la razón de ser de mi existencia, a mis hermanos, quienes han velado por mi bienestar en cada etapa de mi vida, y principalmente a mi hermana, quien lo hizo en sus inicios; y a quien ya no se encuentra físicamente con nosotros, pero me enseñó lo importante que es el vínculo familiar, viviendo junto a él momentos de felicidad.

Lorenzo Antonio Cristobal Tolentino

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación, queremos dedicar este pequeño espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a nuestros padres que han sabido darnos sus ejemplos de trabajo y honradez; asimismo, a toda aquellas personas que nos han apoyado en el desarrollo del presente trabajo, apoyo sin el cual no se hubiera concretado el mismo.

También queremos agradecer a los docente de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes nos inculcaron la motivación para seguir desarrollando nuestros conocimiento en el amplio mundo del derecho y, finalmente, un agradecimiento especial a nuestra alma mater, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por habernos acogidos en sus aulas y permitirnos nuestro desarrollo profesional.

ÍNDICE

PORTADA	I
TÍTULO	II
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	III
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XII
INTRODUCCION	XIV

CAPÍTULO I

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema	2
1.2.1. Problema General	2
1.2.2. Problema Específico	3
1.3. Objetivos de la Investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivo Específico	3
1.4. Justificación de la Investigación	3

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación	5
2.1.1. Internacionales	5
2.1.2. Nacionales	5
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Significado Etimológico de la palabra Familia	8
2.2.2. Concepto de Familia	9
2.2.3. Tipos de Familia	14
2.2.4. Concepto de Violencia	16
2.2.5. Tipos de violencia	19
2.2.6. Factores que Determinan la Violencia	21
2.2.7. Concepto de Violencia Familiar	23

2.2.8.	Violencia Familiar o Intrafamiliar	30
2.2.9.	Clases de Violencia Familiar	31
2.2.10.	Aspectos Jurídicos de la Violencia Familiar	38
2.2.11.	El Daño Psicológico	38
2.2.12.	La Valoración del Daño Psíquico	43
2.2.13.	Marco Normativo	44
2.2.14.	Causas de la Inaplicación de las Normas	48
2.2.15.	Definiciones Conceptuales	53
2.2.16.	Formulación de la Hipótesis	56

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.	Diseño Metodológico	57
3.1.1.	Tipo	57
3.1.2.	Enfoque	57
3.2.	Población y Muestra	57
3.2.1.	Población	57
3.2.2.	Muestra	58
3.3.	Operacionalización de variables e indicadores	58
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
3.4.1.	Técnicas a emplear	59
3.4.2.	Descripción de los Instrumentos	60
3.5.	Técnica para el Procesamiento de la Información	60

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1.	Presentación de cuadros, Gráficos e interpretaciones	61
Tabla 1	61
Grafico 1	61
Tabla 2	62
Grafico 2	62
Tabla 3	63
Grafico 3	63
Tabla 4	64
Grafico 4	64
Tabla 5	65

Grafico 5.....	66
Tabla 6.....	66
Grafico 6.....	67
Tabla 7.....	67
Grafico 7.....	68
Tabla 8.....	69
Grafico 8.....	69
Tabla 9.....	70
Grafico 9.....	71
Tabla 10.....	71
Grafico 10.....	72
4.2. Afirmación de Hipótesis	72
4.2.1. Hipótesis Especifica 1	72
Tabla 1.....	73
Grafico 1.....	73
Tabla 2.....	74
Grafico 2.....	74
Tabla 10.....	75
Grafico 10.....	75
4.2.2. Hipótesis Especifica 2	76
Tabla 3.....	76
Grafico 3.....	76
Tabla 4.....	77
Grafico 4.....	77
Tabla 5.....	78
Grafico 5.....	78
4.2.3. Hipótesis General	79
Tabla 6.....	79
Grafico 6.....	79
Tabla 7.....	80
Grafico 7.....	80
Tabla 8.....	81
Grafico 8.....	82

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.	83
5.2. Conclusiones.	86
5.3. Recomendaciones.	88

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas.	90
6.1.1. Fuentes Bibliográficas.	90
6.1.2. Fuentes Documentales.	94
6.1.3. Fuentes electrónicas.	95

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA.	99
Instrumentos para la Toma de Datos	ci

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general conocer el nivel de Eficacia de la Ley N° 30364 con respecto a los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; asimismo, determinar la predisposición de los miembros de nuestra sociedad en reincidir en la comisión de estos delitos, así como determinar el motivo por el cual se vienen archivando en sede fiscal las investigaciones por la comisión del delito de violencia psicológica. El método que se empleo fue no experimental, siendo una investigación de corte transversal de tipo descriptivo, asimismo, se ha utilizado la encuesta formulada a los operadores de justicia que trabajan en el Ministerio Público, pues es en esta instancia que están siendo archivados los casos de violencia psicológica, los datos recopilados en la encuesta serán analizados y contrastados con nuestras hipótesis para que sean corroboradas. Llegándose a la conclusión de que la ley no es eficaz pues no logra su finalidad de erradicar la violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, pues no contempla la realidad en la que se encuentra la víctima, quienes por desconocimiento no denuncian los hechos y la consecuencia que significa ello, además, al ser la mayoría de casos que se dan en el núcleo familiar es que no denuncian los hechos; asimismo, en vista a que los casos se encuentran siendo archivados, la sociedad se encuentra con predisposición a reincidir.

Palabras claves: Violencia, Víctima, medida de protección, violencia psicológica, agresor.

ABSTRACT

The research work has as a general objective to know the level of Effectiveness of Law No. 30364 regarding cases of psychological violence against women and members of the family group; likewise, to determine the predisposition of the members of our society to reoffend in the commission of these crimes, as well as to determine the reason why the investigations for committing the crime of psychological violence have been filed in the tax office. The method used was not experimental, being a cross-sectional investigation of a descriptive type, likewise, the survey formulated to the justice operators working in the Public Prosecutor's Office has been used, since it is in this instance that the cases are being filed. of psychological violence, the data collected in the survey will be analyzed and contrasted with our hypotheses to be corroborated. The conclusion is that the law is not effective because it does not achieve its purpose of eradicating family violence in its form of psychological violence, because it does not contemplate the reality in which the victim finds herself, who through ignorance do not report the facts and the consequence that means, in addition, to be the majority of cases that occur in the family is that they do not report the facts; likewise, given that the cases are being filed, the company is predisposed to reoffend.

Keywords: Violence, Victim, protection measure, psychological violence, aggressor.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, está orientada al análisis de la violencia psicológica intrafamiliar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Consideramos que existe más de una causa principal de la violencia familiar en su forma de agresión psicológica, una de ellas, la dependencia económica frente al hombre, el autoritarismo del hombre frente a la mujer (celos), valores y creencias ancestrales convirtieron a la mujer en un objeto o propiedad del sexo masculino; asimismo, la falta de atención integral oportuna de prevención del Estado y autoridades competentes, es otra de las causas principales de violencia que vienen aumentando en nuestro país.

Luego de 20 años de la vigencia de la Ley N^o 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, el 23 de noviembre de 2015 se promulgó La Ley N^o 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Esta nueva ley se enmarca en los mandatos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida también como Convención de Belém Do Pará, aprobada y ratificada por el Perú el año de 1996, norma internacional de obligatorio cumplimiento, que adopta entre otros, el principio de debida diligencia por el que el Estado debe adoptar sin demora todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sancionando a las autoridades que incumplan este principio. Creando de

esta forma el Estado una serie de mecanismos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que se incorporó el artículo 124-B al Código Penal, no siendo el único, el mismo que precisaba las siguientes equivalencias: “falta de lesiones leves- nivel leve de daño psíquico; lesiones leves- nivel moderado de daño psíquico; y, lesiones graves- nivel grave o muy grave de daño psíquico”, ello con la finalidad de equiparar jurídicamente el daño psicológica con el resultado del psicólogo forense.

Pero de lo antes señalado, cabe precisar que no se ha tenido en cuenta un detalle muy importante para poder llevar a cabo las sanciones previstas en la nueva ley, esto es, que los psicólogos forenses no cuentan con la metodología necesaria que les permita determinar el nivel de daño psicológica de la víctima según lo previsto en la nueva ley, más aún, se tiene que los psicólogos de la División Médico Legal del Distrito Fiscal de Huaura han emitido un informe, en que señalan que no pueden cuantificar los niveles de daño o afectación psicológica establecidos en dicha ley, siendo esto un problema de operativización de norma penal, es que nos ceñimos en el estudio del presente trabajo de investigación, con la finalidad de determinar el nivel de eficacia de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, específicamente en el ámbito psicológico dentro de nuestro Distrito Fiscal de Huaura durante los primeros años de vigencia de la referida ley.

CAPÍTULO I

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En estos últimos años se ha venido promulgando una serie de leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer, copiados de otros ordenamientos jurídicos. Al respecto nos hacemos esta pregunta, ¿eso nos asegura el cese de la violencia?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos psicológicos que se producen día a día contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?, ¿Qué consecuencias acarrea la violencia psicológica familiar, en la salud mental de la sociedad?

En nuestro país, la falta de modelos de atención integral oportuna de prevención e investigación de estos hechos por las autoridades competentes, la pobreza, la dependencia económica frente al hombre entre otros, constituyen factores de incidencia progresiva que contribuyen a la violencia intrafamiliar.

La Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entendida actualmente como un problema grave y frecuente, se encontraba regulada por la Ley N° 26260 (Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar) y su modificatoria Ley N° 26763, que la define como: “La situación de maltrato físico, psicológico o sexual de un miembro de familia sobre otro”, en vista que el tema es demasiado amplio, el problema a investigar está orientado desde la óptica del maltrato psicológico intrafamiliar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2015, el legislador penalizó la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tanto en su modalidad de física, psicológica, sexual y económica, entrando en vigencia la Ley N°30364, “Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), de esta manera la violencia no sería más un proceso civil, sino un proceso penal.

La violencia en su forma de agresión psicológica, que es el tema a tocar en la presente tesis, es un problema antiguo y de arraigo multifactorial, que tiene sus orígenes en el autoritarismo de la familia patriarcal, basado en un sistema de valores y creencias ancestrales donde la mujer se convirtió en objeto de propiedad del hombre, pese a los síntomas de cambio tras siglos de esfuerzo de independencia de discriminación de la mujer, la violación a sus derechos, de forzarla a lo que no quiere, se viene aumentando.

Mediante la norma en vigencia lo que se busca es la erradicación y sobre todo la prevención, es por ello la siguiente pregunta: ¿Se ha logrado? ¿Se ha disminuido el número de víctimas? ¿Las denuncias han disminuido con respecto a la inexistencia de casos de violencia psicológica específicamente? Este es el enfoque de la descripción problemática con respecto al tema de tesis, debido a que, en el proceso de investigación de los delitos de Violencia Psicológica, es muy difícil a nivel probatorio medir el daño psíquico o afectación psicológica, es por ello que en muchos casos terminan con el archivamiento y con la impunidad del hecho de violencia.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene la Ley N° 30364 en los casos de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Huaura, periodo 2015- 2016?

1.2.2. Problema Específico

- ¿En qué medida la sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico?
- ¿Por qué se están archivando los casos de Violencia Familiar Psicológica en el Distrito Fiscal de Huaura Periodo 2015 - 2016?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

- Conocer el nivel de eficacia que tiene la Ley N° 30364 con respecto a los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.3.2. Objetivo Específico

- Determinar cómo nuestra sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico.
- Determinar la razón del archivamiento de los casos de Violencia Familiar Psicológica en sede Fiscal – Distrito Fiscal de Huaura – durante el periodo 2015 – 2016.

1.4. Justificación de la Investigación

Justificación Legal. - A través de la observación de la realidad, explicaremos si la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, viene cumpliendo con su objetivo para que las personas logren un ambiente de paz intrafamiliar para su realización como persona en concordancia con la Constitución Política y Derechos Humanos reconocidos universalmente.

Justificación Teórica. - Porque se busca generar reflexión y debate académico en la doctrina relevante o de aproximación de nuestras variables de estudio “Eficacia de la Ley N^a 30364 en los casos de violencia familiar” y “Demostrar la causa de su ineficacia en el Distrito Fiscal de Huaura periodo 2015-2016” a nuestra comunidad jurídica.

Justificación Práctica. - Por ser un problema de la realidad, conoceremos si las medidas de prevención del Estado son eficaces para el cese de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, si la sanción ejemplar a los agresores contribuiría a erradicar la violencia psicológica; el resultado nos permitirá identificar sus causas que la originan y nos permitirá plantear recomendaciones que redundará en beneficio de las víctimas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

A continuación, mostramos trabajos de investigación a nivel internacional y nacional, todos ellos relacionados con nuestro tema.

2.1.1. Internacionales.

Gonzales de Olarte y Gavilano (1998) preguntándose si la pobreza tiene alguna influencia o si es importante para explicar la violencia contra la mujer se emprendió una tarea de investigación sobre la relación de vida conyugal y niveles de pobreza, con una encuesta en Lima Metropolitana sobre una sub muestra de las familias entrevistadas para la Encuesta Nacional de Niveles de Vida de 1996. Entre sus conclusiones se puede encontrar que “la pobreza, si bien es un factor que contribuye de modo importante para explicar los niveles de violencia física contra la mujer de parte de la pareja, no parece ser el único ni el mayor poder explicativo”.

2.1.2. Nacionales.

- **“Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al artículo 122-A del Código Penal y la repercusión en la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar”** La Magister Reina Elizabeth Ruiz Guío UNT – 2003, que concluye: Se establece que los mecanismos legalizados para tutelar a las víctimas sobre violencia familiar no son efectivos debido a que en las vías propuestas legalmente no se han establecido en forma coherente sobre a quién corresponde dictar las medidas de protección ante la violencia familiar, así

tenemos que en la vía o proceso penal lo que se busca es el ejercicio del ius puniendi del estado, al sancionar al agresor y no se dicta ninguna medida que favorezca a la víctima.

- **“La conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo”** la Magister Juana Angélica Cosme Quiroz, UNT-2007 concluye: No ha sido aplicado satisfactoriamente en toda su amplitud por el fiscal de familia en los casos de violencia familiar el procedimiento y las técnicas conciliatorias pudiendo haber sido mejor con una permanente capacitación del Fiscal de Familia a fin de un mejor uso de las técnicas de comunicación.
- **“La influencia de la excusa absolutoria en la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar”**, el Magister Juan Antonio Lescano Fernández UNT-2009 concluye: Se ha apreciado en la investigación que los casos de hurto proveniente de hechos por violencia familiar (15.32%) son casos en que el Ministerio Público desestima las denuncias agravando 15 con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia, ya que el agresor o actor del delito se protege de un manto de impunidad bajo el supuesto de la excusa absolutoria.
- **“Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”** la Magister Ana María Bravo Culquichicón UNT 2012 que concluye. Tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para lograr la protección familiar de la

violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema.

- **El artículo “Aspectos positivos y negativos de la Ley Nª 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” elaborado por la abogada, Jericka Eileen García Olivera (2016).**
- Este artículo, entre otros, habla sobre la ineficacia de la referida Ley, respecto a la violencia psicológica, debido a que los psicólogos no se encuentran capacitados para poder medir el nivel de daño psíquico en la víctima, por tanto, las denuncias de violencia psicológica se estarían archivando.

“Asimismo, el Fiscal al requerir a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que determinen la lesión psicológica en las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reciben como respuesta de dichos profesionales no estar capacitados para ello, y en mérito al déficit probatorio de cargo del Director de la Investigación, es que deciden que No ha lugar a formalizar investigación preparatoria por delito de lesiones, al no poder determinar el nivel del daño psíquico. Situación que conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en desprotección a las víctimas de la violencia.”

- **INFORME N° 013-2017-MP-ILMYCF/DML-H-HUAURA/PSICOLOGIA, de fecha 01 de agosto del 2017.**
- Este informe es elaborado por los Psicólogos del Distrito Fiscal de Huaura dirigido a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal

de Huaura, respecto al pronunciamiento del daño psíquico, donde señalan su disconformidad con las “Guías del daño psíquico”, publicadas por el Ministerio Público, concluyendo:

“En tal sentido, los psicólogos del Distrito Fiscal de Huaura dejan clara su posición de crítica y desacuerdo con la falta de criterios científicos de tales Guías, en especial la de “Daño Psíquico”; por tal razón dejamos clara la determinación, en perjuicio de todos los casos que se atiendan, que de ser solicitados y/u obligados a evaluar “daño psíquico” a partir de la fecha, los psicólogos REALIZAREMOS tales evaluaciones pero se dejará constancia en el mismo peritaje que se informó a los operadores de justicia, fiscales o judiciales, sobre las falencias antes mencionadas de dichas guías.”

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Significado Etimológico de la palabra Familia.

Al respecto VALVERDE (1938) refiere que el termino familia genera controversia con respecto a su definición, composición, alcances y límites, la discusión se ha extendido desde la antigua Roma hasta nuestros días.

Por lo que al tratar el significado etimológico de la palabra familia, SAMPER (2007) nos dice que proviene del latín familia-ae, que en un principio no se refería específicamente a la familia como la concebimos hoy, sino al conjunto de esclavos y sirvientes que vivían bajo un mismo techo. No en vano se relaciona la raíz de familia con la de famulus, el que a su vez deriva del vocablo hosco famel que significa siervo o criado. En ese mismo sentido se tiene la postura del profesor FIGUEROA (1995), quienes indican que su origen está en el término sirviente, siervo o esclavo.

Posteriormente, el uso más suavizado del término familia lo tenemos al menos en el siglo III a. C.: donde en la familia se hace referencia a la relación que existe entre el paterfamilias y los demás, es decir, la mujer, los hijos, esclavos, sirvientes, etc. A la muerte del paterfamilias, la familia hacía referencia a, básicamente, los que una vez habían estado bajo su poder, por aquel entonces bastante absoluto.

Siendo de esta forma que en un principio la familia significaba el conjunto de siervos que vivían bajo un mismo techo, ello debido a que se encontraban bajo el cargo o cuidado del paterfamilias. Posteriormente el término familia restringió su campo semántico, dejando de comprender a los siervos o esclavos y a todas las personas que viven bajo el mismo techo, centrándose únicamente en la relación existente entre el esposo, la esposa, sus hijos y los parientes de estos.

2.2.2. Concepto de Familia.

Sobre el concepto de familia, no hay un acuerdo sobre su definición, para CABANELLAS (1994) la noción más genérica de familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido. Basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.

Para COSENTINI (1930), la familia tuvo sus orígenes en el clan, donde se desenvuelve el agrupamiento de los hijos alrededor de la madre. El perfeccionamiento de la familia se da con la agricultura, por lo que surge el patriarcado, ahí el padre adquiere el derecho de propiedad sobre la mujer y los

hijos, teniendo sobre ellos el derecho a disponer de sus vidas, así como la facultad arbitraria de disponer de ellos y venderlos.

A través del tiempo la familia se ha constituido en la unidad básica de la sociedad, convirtiéndose en el conducto mediante el cual el ser humano sociabiliza. Y sobre ello, MARTÍNEZ y ALVARADO (1998), refieren que: La familia es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinario (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continúa con sus funciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos.

Mientras que YUNGANO (1989), conceptúa a la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia.

Al respecto VÁSQUEZ GARCÍA Yolanda, (1998), nos dice que la familia es el último producto de formación de vida orgánica, el primer principio de la sociedad, la primera unidad de un grupo de personas, que constituyen el primer cuerpo social.

BERNALES y OTÁROLA (1999), refieren que se considera familia a las personas que guardan entre sí relaciones de parentesco en el cuarto grado de

consanguinidad y en el segundo de afinidad. Esta definición incluye a los tatarabuelos, tataranietos, primos, hermanos, sobrinos, nietos, tíos, abuelos, padres, hijos, suegros y cuñados.

Asimismo, CHÁVEZ ASECIO (2003) refiere, en resumen, que la familia tiene como objetivo formar personas, educar con fe y principios para lograr el desarrollo integral de aquéllos. Entonces la unión de hombre y mujer que forman el matrimonio y la familia tienen consecuencias de derecho, como obligaciones, deberes y derechos, correspondientes a cada miembro que la conforma.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, según lo regulado en su Artículo 16.3., que a la letra dice: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).

Es menester indicar que, por una parte, en el Art. 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre; la primera parte del Art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Art. 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sancionan que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado, en su Art. 4º reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, y la coloca bajo la protección del Estado; mientras tanto el Código Civil no ofrece ninguna definición

de familia, en cambio precisa que su regulación jurídica tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento (Art. 233°).

Cuando tratamos a la familia en la legislación peruana, CORNEJO CHAVEZ (1990), refiere que nos encontramos que existe no una sino muchas nociones de familia: la familia no es un concepto unívoco, sino que tiene tantos significados jurídicos como valores y circunstancias sociales están en juego. El Derecho reconoce el ámbito de las relaciones de parentesco en forma variada, atendiendo a los propósitos que se pretenden realizar. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, en el Perú existen diversos tipos de familias que funcionan sin mayores fricciones teóricas; al extremo que nadie repara en esta diversidad y prima la convicción de que la familia es una sola.

Por su parte Alex PLÁCIDO VILCACHAGUA (2001), nos dice que no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia, otra restringida, y aun otra más, intermedia.

a) Familia en sentido amplio (familia extendida).

En el sentido más amplio (familia como parentesco) es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el

Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

b) Familia en sentido restringido (familia nuclear).

En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

c) Familia en sentido intermedio (familia compuesta).

En el concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia solo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta.

Según CORNEJO CHÁVEZ (1998), la familia en sentido amplio “es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”.

Finalmente podemos afirmar que la Familia es el grupo de personas que se encuentran unidas por un vínculo de consanguinidad, afinidad o adopción, personas que se funda en base a los lazos originados entre las personas llamadas padres e hijos, quienes viven en un hogar donde cultivan lazos sentimentales, afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso familiar.

2.2.3. Tipos de Familia.

Al respecto VÁSQUEZ Clara (2005) nos dice que la organización familiar considerada desde siempre como la célula básica de la sociedad ha sufrido en las últimas décadas considerables cambios en su aspecto estructural y funcional; desde sus orígenes y pasando por todo su proceso evolutivo, hoy en día, de acuerdo a su composición, la familia, puede clasificarse en los siguientes tipos:

a) Familia nuclear o restringida.

El término familia nuclear fue desarrollado en el mundo occidental para designar el grupo de parientes conformado por los progenitores, usualmente padre, madre y sus hijos.

Se concibe como un tipo de familia opuesto a la familia extendida, que abarca a otros parientes además de los indicados aquí para una familia nuclear. Por lo que podemos decir que este tipo de familia está formada por la madre, el padre y los hijos que descienden de ambos, es la típica familia clásica, formando de esta forma un único núcleo familiar, por lo que resultan ser la comunidad social básica de toda sociedad.

b) Familia amplia o extensa.

La familia amplia o extensa es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, refiere a la parentela “una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico”, misma que está excluida de la familia conyugal. Por otro lado, también se define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en una misma unidad doméstica y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones.

Válidamente podemos decir que es tipo de familia está formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre los padres e hijos, sino por el contrario, esta puede incluir a los abuelos, tíos, primos, hijos adoptivos, hijos políticos y otros consanguíneos o afines, resultando ser una comunidad familiar más amplia a la familia nuclear

c) Familia Ensamblada.

En cuanto a este tipo de familia, debemos mencionar que se encuentra conformada por miembros de dos o más familias, como por ejemplo cuando una madre soltera o viuda con su hijo se junta con padre soltero o viudo con hijo. En este tipo familiar también podemos incluir a las que se encuentran conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el significado de la palabra “familia” toma otro aspecto más profundo y no con el parentesco de consanguinidad o

afinidad como ya se ha mencionado, puesto que en este caso trata más que nada sobre los sentimientos, la convivencia y la solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio.

2.2.4. Concepto de Violencia.

La violencia es uno de los temas que se ha encontrado presente durante todo el proceso evolutivo de la sociedad, por ende, se ha encontrado presente en el desarrollo de las familias, ello debido a que es el núcleo básico de toda sociedad. Al respecto, debemos de precisar la diferencia existente en la violencia es su sentido amplio y la violencia que ocurre en el seno familiar, siendo este último, la que nos resulta relevante para nuestra investigación. Donde tenemos que el termino violencia, en su sentido amplio, abarca a todo tipo de actuar humano que tenga un carácter violento en contra de sus semejantes, ya sea violencia física, psicológica, etc., mientras que la violencia familiar, solo abarca le violencia física o psicológica que se genera entre los miembros de la familia.

Para DOMENACH (1981), en una definición poco compleja y comprensiva, violencia es el uso de una fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que se quiere conseguir libremente. Yves MICHAUD (1980) define la violencia como una "acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer daño a una persona o a destruirla, ya sea en su integridad física o psíquica, en sus posesiones o en sus participaciones simbólicas".

Para Julien FREUND (1983), en una definición más extensa, "la violencia consiste en una relación de potencia y no solo de fuerza, desarrollada entre diversos seres (al menos dos) o grupos humanos, de dimensión variable, que

renuncian a las otras formas de mantener relaciones entre ellas para forzar directamente o indirectamente a los otros a obrar contra su voluntad y ejecutar los deseos de una voluntad extranjera bajo las amenazas de intimidación, de medios agresivos o represivos, capaces de llegar a perjudicar la integridad física o moral del otro, sus bienes materiales o sus ideas de valor, con la posibilidad de aniquilarlo físicamente en caso de una supuesta resistencia, deliberada o persistente".

MACKENZIE (1975), por otra parte, define la violencia como "el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por la tendencia a causar daño corporal o a cuartar por la fuerza la libertad personal".

En palabras del maestro Guillermo CABANELLAS, (1994), la violencia se entiende aquella "situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole", consiste pues en el "empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento", lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando "coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo", entre otros significados.

Consecuentemente, "para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente, por el contexto u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de la relación. El desequilibrio de poder puede ser permanente o momentáneo: en el primer caso, la definición de la relación está

claramente establecida por normas culturales, institucionales, contractuales, etc.; en el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales. La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo.”

De ello, se deduce que “en el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra, se denomina relación de abuso.”

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica, política e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, etc. (CORSI, Jorge. 1994).

Mientras que el término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación. La relación de abuso debe ser permanente, crónica y periódica. Por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aisladas, que

constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares. (CORSI, Jorge. 1994).

Siendo válido poder clasificar a la violencia de la siguiente forma: i) la violencia auto-infligida (comportamiento suicida y autolesiones), ii) la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco), iii) la violencia colectiva (social, política y económica).

2.2.5. Tipos de violencia.

A efectos de hacer la delimitación del tema de la presente investigación, es necesario que debamos de hacer la clasificación de los tipos de violencia y ubicar, dentro de ella, nuestro tema de investigación. Siendo ello así, pasamos en hacer la clasificación de la violencia siguiendo al psicólogo Arturo TORRES (2016), clasificándola de la siguiente forma:

a) Violencia autoinfligida.

En la violencia autoinfligida la persona se puede realizar cortes en brazos o piernas, se puede humillar públicamente, se puede golpear la cabeza contra superficies duras de manera repetida, etc.

Es frecuente que las personas que llevan a cabo este tipo de violencia estén pasando por situaciones altamente estresantes, presenten un trastorno de personalidad (muchas veces, el Trastorno Límite de la Personalidad) o ambas. También es posible que la violencia autoinfligida termine desembocando en un suicidio o, mejor dicho, que sea uno de los síntomas de una dinámica comportamental,

cognitiva y emocional que desemboca en el suicidio. Las heridas que alguien se ha infligido anteriormente no son en sí mismas la causa de que decida quitarse la vida.

Es por eso que, cuando hablamos de violencia autoinfligida, debemos tener en cuenta que detrás de ella pueden existir otros agentes que desconocemos y que son la causa de este tipo de violencia.

b) Violencia interpersonal.

Este es el tipo de violencia en la que un individuo agrede a otro. En esta categoría podemos encontrar la violencia doméstica, el bullying, los casos específicos de atraco con violencia, etc.

Aunque en la violencia interpersonal el causante sea un individuo (o un grupo reducido de ellos), es posible que este tipo de agresiones tengan parte de su explicación en fenómenos sociales. Por ejemplo, el consumo de drogas o la pobreza son factores muy ligados a la conflictividad.

c) Violencia colectiva

A diferencia de lo que ocurre en los tipos de violencia que hemos visto, en esta la agresión es de carácter colectivo, de un grupo o comunidad contra otro colectivo. Las motivaciones de la violencia colectiva suelen ser políticas, económicas, o ideológico-religiosas.

Las situaciones que favorecen la aparición de la violencia colectiva son fenómenos políticos, jurídicos y sociales, como la presencia de

integrismo religioso, la discriminación sistemática de minorías, los déficits democráticos por parte de un estado, el monopolio de ciertos recursos valiosos por parte de un grupo relativamente reducido de personas, o las grandes desigualdades sociales y económicas.

2.2.6. Factores que Determinan la Violencia.

Cuando tratamos las causas o factores que determinan la violencia humana, señala Luis ROJAS MARCOS (1976), que la agresión entre las personas ha sido justificada con todo tipo de razonamientos: biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales, filosóficos, políticos, militares y religiosos. Y dice que, según la ideología predominante, la violencia ha sido interpretada como una necesidad irremediable, un pecado, un crimen, una enfermedad o un problema social (...).

Cecilia P. GROSMAN y Silvia MESTERMA (1992) establecen cuatro modelos explicativos del fenómeno violento que a continuación los resumimos:

a) Modelo Intrapersonal o Psiquiátrico.

Según esta teoría la violencia tiene su origen en una “anormalidad” presente en la psicología del sujeto, relegando por tanto a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica; según los autores este enfoque no considera las variables socioculturales y económicos para dar cuenta del fenómeno de la violencia, y analiza

los trastornos de carácter emocional como resultado de una problemática de tipo individual, asimismo concluyen que la investigación y la práctica clínica en la esfera del abuso han demostrado que este modelo unifactor no explica la mayor parte de las situaciones de violencia.

b) Modelo Psicosocial.

Este enfoque postula que los comportamientos violentos observados o vividos son posteriormente repetidos, considerando que se trata de aprendizajes por imitación y por el resultado.

c) Modelo Sociocultural.

Según este modelo la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global, en este modelo, nos dicen, se entiende que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tomen en consideración las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales. El punto de partida se apoya en la premisa de que la violencia estructural de la sociedad es un presupuesto de la violencia familiar.

d) Modelo Ecológico.

Estos modelos suponen una causalidad múltiple y sugieren efectos interactivos importantes entre componentes en distintos niveles del contexto ecológico social. Según este modelo son: El macrosistema, el mesosistema y el microsistema.

El macrosistema abarca las formas de organización social, los sistemas de creencias, los estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura en particular; en tanto que el mesosistema, incluye las instituciones de carácter intermedio, es decir las que median entre el nivel de la cultura y el nivel individual la escuela, la iglesia, la comisaría, las asociaciones barriales, los medios de comunicación, los organismos judiciales y de seguridad, las instituciones recreativas, el contexto económico y laboral; mientras que el microsistema se refiere a las relaciones cara a cara que configuran la red vincular más próxima a la persona. Dentro de esta red, juega un papel privilegiado la familia, ya que es la estructura básica el microsistema. En tal sentido, para enfrentar el problema de violencia generado en el ámbito de la familia trae consigo la intervención multidisciplinaria de distintas áreas del conocimiento humano.

2.2.7. Concepto de Violencia Familiar.

La violencia familiar se puede definir como el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”.

La Guía de Buenas Prácticas para paliar los efectos de la Violencia contra las Mujeres (2002) y el estudio de las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea, para luchar contra la violencia hacia las mujeres, elaborados con el auspicio del instituto de la mujer español, plantean el siguiente concepto de

violencia doméstica: “Aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, en este último caso, si se produce en forma reiterada, ejercida sobre la (el) cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia”.

La violencia familiar se distingue de otro tipo de violencia por su diverso origen: las relaciones de subordinación derivadas de la convivencia en el contexto doméstico o sus asimilados. En efecto, la causa de esta forma de violencia está en la naturaleza de las relaciones familiares, en las que existe subordinación y dependencia de algunos de sus integrantes respecto de otros. (LAURENZO COPELLO, Patricia, 2005).

En cambio, se habla de violencia doméstica cuando esta tiene lugar dentro o fuera de la morada, pero entre las personas que la comparten, o sea, entre quienes habitan el mismo domicilio. Luego, el concepto “violencia doméstica” tiene una comprensión mayor que el de “violencia familiar”, pues en él se incluye a quienes, si bien no forman parte del grupo familiar, conviven con sus miembros. (LANZOS ROBLES, Antonio, 2001).

2.2.7.1. La Teoría del Ciclo de la Violencia de Walker (1979).

La investigadora estadounidense Leonore WALKER, quien describió en 1979 el círculo de la violencia, trabajó en un refugio para mujeres maltratadas y observó que muchas mujeres describían patrones similares en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica. Al analizar el círculo de la violencia se puede responder a ciertas preguntas: ¿Por qué la mujer agredida

no deja a su agresor? ¿Por qué no denuncia la agresión? ¿Por qué si se atreve a denunciar (en la mayoría de los casos) retira la denuncia? ¿Qué sienten las mujeres agredidas en cada fase?

El círculo o ciclo de la violencia descrito por WALKER nos ayuda a entender cómo se reproduce la violencia en la pareja. El círculo se desarrolla en tres fases:

Primera Fase.

Acumulación de tensión. Esta fase se caracteriza por cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, provocación o simplemente molestia. Pequeños episodios de violencia verbal van escalando hasta alcanzar un estado de tensión máxima. Esta fase puede durar desde días hasta años. A menudo el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una “guerra de desgaste” con altibajos motivados por pequeñas treguas, pero sin pasar nunca a la violencia física.

Segunda Fase.

Descarga de la violencia física. Es la más corta de las tres y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la primera fase. La violencia puede variar en intensidad y duración. El episodio cesa porque el hombre, una vez desahogado la tensión, se da cuenta de la gravedad de lo que ha hecho, porque la mujer necesita ser atendida o huye, o porque alguien interviene

(vecinos, otro familiar). Cuando ha pasado el ataque agudo, se suele dar un período inicial de shock (al menos las primeras veces), que incluye la negación, justificación o minimización de los hechos no sólo por parte del hombre, sino frecuentemente por parte de la mujer también.

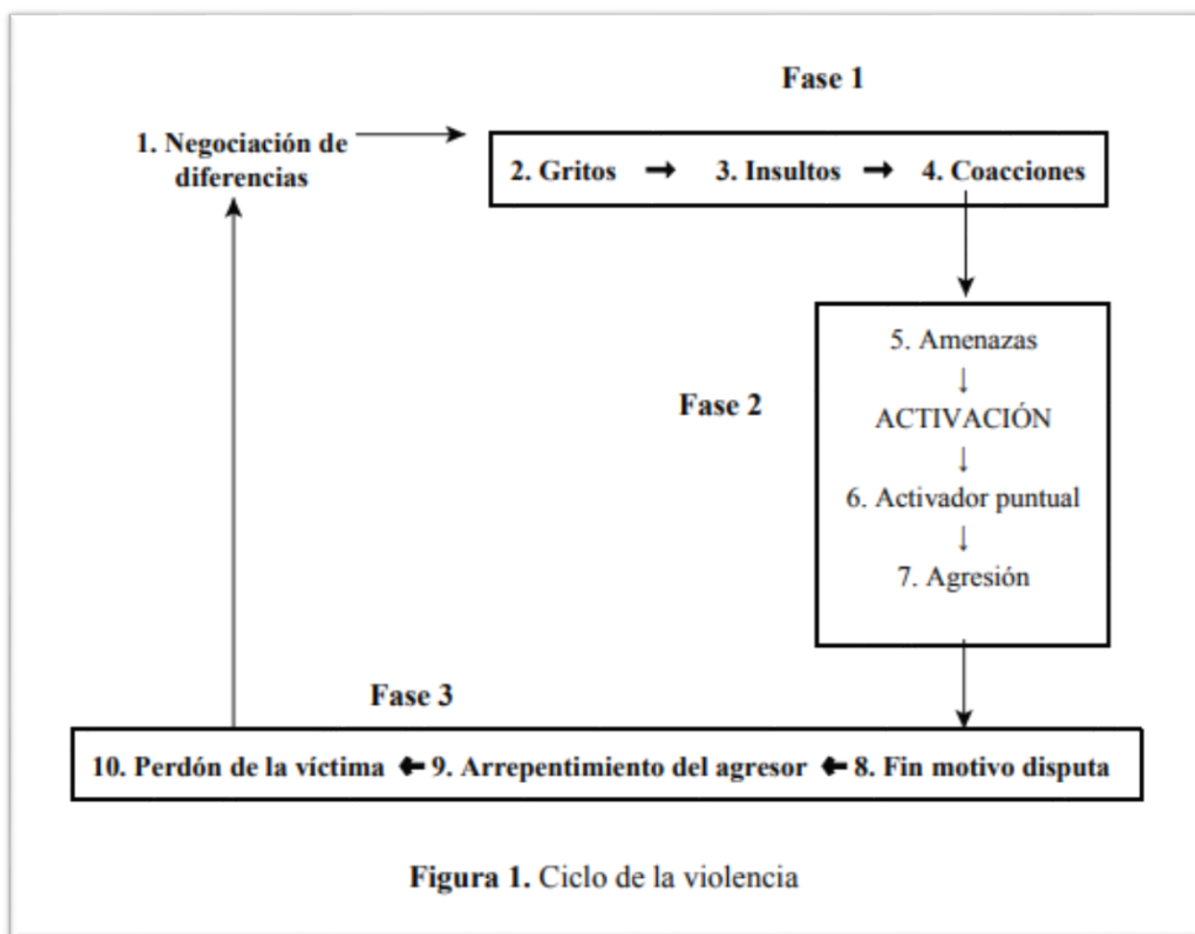
Tercera Fase.

Arrepentimiento. Se distingue por la actitud de arrepentimiento del agresor, que se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Es ésta una fase bienvenida por ambas partes, pero, irónicamente, es el momento en el que la victimización se completa. El hombre pide perdón y promete no volver a ser violento. La mujer a menudo perdona porque quiere creer que nunca más ocurrirá un episodio parecido, aunque en el fondo teme que volverá a ocurrir (sobre todo cuando ya ha habido varios episodios en el pasado). Esta fase se va diluyendo gradualmente y la tensión se irá incrementando lentamente para volver a repetirse el ciclo nuevamente.

En el ciclo de la violencia se dan tres características fundamentales. Primero, cuantas más veces se completa, menos tiempo necesita para completarse. Segundo, la intensidad y la severidad de la violencia van aumentando progresivamente en el tiempo. Lo que en un principio comenzó como un bofetón, puede acabar en lesiones graves e incluso la muerte. Tercero, esta fase tiende a hacerse más corta y puede desaparecer con el tiempo. Se

va creando un hábito en el uso de la violencia. Si se observan estas características, fácilmente se puede deducir que este ciclo tiende a no detenerse por sí mismo.

Las tres fases desarrolladas por la estadounidense WALKER se grafica de la siguiente forma (Figura 1):



2.2.7.2. Fases o Ciclo de la Violencia Familiar.

Al respecto ORMACHEA CHOQUE (1999), nos dice que el fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una

atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés postraumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada.

Asimismo, refiere que la pareja que se encierra en una relación violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases:

La fase inicial de aumento de tensiones.

En la cual se presentan incidentes menores que demuestran que el agresor se encuentra tenso, ansioso e insatisfecho. Por ejemplo, arranques de furia o lanzamiento de objetos. El agresor, entonces, empieza a asumir que la víctima es amable, tierna y culposa por la tensión que experimenta el agresor. La víctima achaca estos actos a factores externos como el exceso de trabajo, las frustraciones del día y empieza a experimentar los primeros síntomas de ansiedad e inseguridad.

La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo.

Llamada también de violencia o de explosión, tiene como resultado un número de actos de violencia dirigidos directamente a la víctima y la conciencia de esta última que no le es posible hacer nada para detenerla. El agresor ataca a su víctima física y

verbalmente, pudiendo dejarla seriamente lesionada o incluso poner en peligro su vida.

La fase final de arrepentimiento amoroso o reconciliación.

Generalmente, se presenta inmediatamente después del maltrato. El agresor cambia repentinamente y se convierte en una persona amorosa, tierna y arrepentida por sus malas acciones. Si bien el agresor quiere comportarse ejemplarmente, consciente o inconscientemente ha definido claramente las relaciones asimétricas de poder entre él y la agredida. Esta es la fase que tiene mayor duración, aquí se produce la reconciliación de la pareja, sin embargo, este trato con cariñoso, dura por lo general poco tiempo.

Asimismo, ORMACHEA citando a SUN y WOODS (1989), refiere que luego de sistematizar la información proveniente de diversos estudios empíricos con víctimas de violencia familiar en los Estados Unidos durante la década de los ochentas tenemos un cuadro en el cual el ciclo del maltrato llega a producir:

- La manifestación repetitiva de la violencia.
- El agravamiento de las lesiones físicas o psicológicas a medida que transcurre el tiempo.

- El surgimiento de un proceso adictivo de dependencia entre el agresor y la agredida.
- El aislamiento social de la víctima (se aleja del contacto con su familia, vecinos y amigos).
- Continuas amenazas del agresor contra sí mismo, la víctima u otros terceros cercanos a ella.
- La reducción de la autoestima de la víctima.
- La realización de actos de violencia aún después de haberse separado la pareja.

Igualmente, Charlotte GERMANE (1985), citando otros estudios, añade que la víctima de violencia experimenta:

- Miedo sobre las consecuencias que puede traer consigo el discrepar con el victimario.
- Alto nivel de depresión, introversión y dificultad para expresarse.

2.2.8. Violencia Familiar o Intrafamiliar.

Es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

LAMBERTI, Silvio (2008), nos dice que se habla de violencia familiar, cuando en un grupo social doméstico existe una relación abusiva de poder entre al menos dos de sus integrantes. Esto supone cuatro elementos: primero, el ámbito en el que se desarrolla la conducta es el grupo doméstico; segundo, se trata de ejercicio de poder, esto es, la intención del agresor no se dirige a dañar sino a someter o subyugar; tercero, supone una relación asimétrica, en la que uno es más débil o vulnerable que el otro; y cuarto, el comportamiento agresivo es sistemático, no aislado o excepcional.

Al respecto CHÁVEZ ASENCIO, Manuel (2003), nos dice que el término se construye para definir el fenómeno con un enfoque descriptivo: se presentan actos violentos al interior de un grupo social determinado, en este caso, la familia en sentido amplio.

Siguiendo al autor, es tal vez por ello algunos utilizan la expresión “violencia intrafamiliar”, dejando claro el ámbito donde se presenta el fenómeno.

2.2.9. Clases de Violencia Familiar.

Esta nueva Ley N° 30364, recoge la tipología de violencia de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, reconociendo la violencia física, sexual y psicológica, siendo ésta última nuestro tema de interés.

Antes de pasar a tratar la tipología de violencias recogidas en la Ley N° 30364, es menes indicar que el artículo 1° establece cual es el objeto de la citada ley, el cual establece que:

“La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La norma, que tiene vocación de integral, incluye disposiciones para el trámite de las denuncias por estos hechos, pero también contiene disposiciones estructurales para el Estado en su conjunto frente a esta problemática.

2.2.9.1. Violencia Física.

Es la más visible, ya que puede ser percibida objetivamente por otros, debido a que habitualmente deja huellas externas. Esto ha supuesto que sea el tipo de violencia de género más comúnmente reconocido social y jurídicamente. Abarca cualquier acto no accidental, causado con las manos o con algún objeto o arma, como bofetadas, golpes, palizas, cortes, heridas, fracturas, quemaduras, asesinato, etc. La violencia física es aquella que, además, facilita la toma de conciencia de la víctima.

Esta parcela es la que contiene, estadísticamente, el mayor grupo de casos. De tal forma que ha constatado que durante el período de 1994 a 1997, un total de 94,4% de las denuncias recibidas por violencia en hogar, lo que supone un aproximado de veinte mil denuncias, eran de orden físico.

Posteriormente, como resultado de la promulgación y puesta en vigencia de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar, se produjo un considerable incremento del número de denuncias. Sin embargo, pese a tener supremacía, la proporción de denuncias por violencia doméstica física disminuyó en relación a las referidas de tipo psicológico, observándose la existencia de un 76% de casos de violencia física y un 24% de denuncias por maltrato psicológico.

En otras naciones se observa también un elevado índice de ataque contra la integridad física de miembros de familia. Por ejemplo, en Estados Unidos de América, la American Medical Association, reportó en 1992 que entre un 22% a un 35% de las mujeres ingresadas por emergencia a los centros hospitalarios de dicho país habían sido víctimas de maltrato.

Ana María ARÓN (1995), la define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad”. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales.

EL MOVIMIENTO MANUELA RAMOS (2004), sostiene que la violencia física se manifiesta frecuentemente de las siguientes formas:

- Pellizcos.
- Empujones, inmovilizaciones.

- Tirones, zamacones.
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, patadas.
- Lanzamiento de objetos.
- Golpes en diversas partes del cuerpo.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

Al respecto la Ley N° 30364, en el literal a) de su artículo 8° establece que:

“(...) a) Violencia física.

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (...)”.

2.2.9.2. Violencia Psicológica.

La Organización RADDA BARNER (1998), la define como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano”.

Este tipo de violencia se encuentra regulada en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 30364, el que a la letra dice:

“(...) b) Violencia psicológica.

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (...)”.

2.2.9.3. Violencia Sexual.

Se produce siempre que se imponga a la mujer una relación sexual contra su voluntad, ya sea completa o incompleta. Según

ALBERDI y MATAS (2002), “se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión”. Aunque podría incluirse dentro de la violencia física, se considera que el objeto es la libertad sexual de la mujer, y no tanto su integridad física. Hasta hace poco, la legislación no contemplaba este tipo de agresiones como tales, siempre que se produjeran dentro del matrimonio.

Como diría Roig GANZENMÜLLER (1999), en pocas palabras, se trata de “cualquier actividad sexual no consentida”.

Al respecto, cabe indicar que este tipo de violencia se encuentra regulada en el literal c) de la Ley N° 30364, estableciendo que:

“(...) c) Violencia sexual.

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (...)”.

Tradicionalmente la violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, los actos sexuales no consentidos y la tentativa o

consumación de actos sexuales con quien está enferma/o, incapacitada/o, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas.

2.2.9.4. Violencia Económica.

En este tipo de violencia el agresor controla el acceso de la víctima al dinero. Impide a la mujer trabajar de forma remunerada, o bien le obliga a entregarle sus ingresos, haciendo él uso exclusivo de los mismos.

Este tipo de violencia se encuentra regulado en el literal d) del artículo 8° de la Ley N° 30364, la cual establece que:

“(...) d) Violencia económica o patrimonial.

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de

un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (...)”.

La violencia económica o patrimonial implica negar el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos (MESECVI 2014). Este tipo de violencia no es mencionada expresamente en la Convención de Belém do Pará, a diferencia de los tres tipos de violencia anteriores; sin embargo, “es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en legislaciones nacionales

2.2.10. Aspectos Jurídicos de la Violencia Familiar.

El reconocimiento de la violencia familiar como un fenómeno social necesario de tratamiento legislativo se dio en nuestro país a través de la Ley N° 26260, que promulgo la “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual fue modificado posteriormente mediante Ley N° 26763.

Con el objetivo de seguir con la lucha incesante contra la Violencia familiar, con fecha 22 de noviembre de 2017, se promulgó la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

2.2.11. El Daño Psicológico.

Según Enrique ECHEBURÚA, CORRAL y AMOR (2002), en su artículo “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”:

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana.

(Green, 1990) El daño generado suele ser mayor si las consecuencias del hecho delictivo son múltiples, como ocurre, por ejemplo, en el caso de una agresión sexual con robo o el de un secuestro finalizado con el pago de un cuantioso rescate por parte de la familia de la víctima.

En el caso de heridas físicas, como consecuencia del delito violento, el daño psicológico adicional es mayor que si no hay lesiones físicas. Sin embargo, los heridos graves tienen con frecuencia un mejor pronóstico psicológico que los más leves, porque se les conceptualiza más fácilmente como víctimas y cuentan, por ello, con un mayor grado de apoyo social y familiar.

Por lo que a las víctimas indirectas se refiere, el daño psicológico experimentado es comparable al de las víctimas directas, excepto que éstas hayan experimentado también lesiones físicas. En el caso del terrorismo, la gravedad psicopatológica de la víctima indirecta es mayor cuando la víctima directa sobrevive al atentado, pero queda gravemente incapacitada y requiere grandes cuidados, que cuando ésta fallece.

2.2.11.1.Las Lesiones Psíquicas.

Según ACIERNO, KILPATRICK y RESNICK (1999), refiere que la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento, y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.

ACIERNO, KILPATRICK y RESNICK, 1999 este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituido al de daño moral, que es un concepto más impreciso, subjetivo y que implica una percepción personal más de perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que de sufrimiento psíquico propiamente dicho.

2.2.11.2.Las Secuelas Emocionales.

Según Enrique Echeburúa, Corral y Amor (2002), en su artículo “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”:

Las secuelas emocionales se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales

más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental.

Las secuelas psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición de riesgos de personalidad nuevos, estables e inadaptivos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.), que se mantienen durante, al menos, 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral, así como en la necesidad de establecer un pronóstico diferido (curabilidad/incurabilidad).

2.2.11.3. Víctimas de Riesgo.

Las víctimas de riesgo tienen una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito violento porque constituyen una presa fácil para el agresor, las víctimas vulnerables, a su vez, tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sufrido un delito violento (sean o no víctimas de riesgo). Se trata, por tanto, de dos conceptos distintos.

Los factores de riesgo aluden a una mayor atracción del agresor para elegir a una víctima cuya agresión pueda quedar impune.

En la violencia de pareja el momento de máximo riesgo físico para la mujer puede ser el momento de la separación, cuando la

mujer se rebela y cuando él se da cuenta de que la separación es algo inevitable. Cortar esos lazos traumáticos requiere, con frecuencia, la ayuda de otras personas o de mecanismos sociales protectores (SARASUA y ZUBIERRETA, 2000).

En cuando al abuso sexual en la infancia, los menores de mayor riesgo son las niñas carentes de afecto, con una situación familiar conflictiva o desestructurada, en donde hay una ausencia del padre biológico y en donde son frecuentes el maltrato del padre (o padrastro) a la madre o la enfermedad crónica de la madre (ECHEBÚA y GUERRICA ECHEBARRIA, 2000).

2.2.11.4. Factores de Vulnerabilidad - Factores de Protección.

La mayor o menor repercusión psicológica de una conducta violenta en una persona depende de su vulnerabilidad psicológica, que se refiere a la precariedad del equilibrio emocional, y de su vulnerabilidad biológica, que surge de forma innata y que está relacionada con un menor umbral de activación psicofisiológica. Ambos tipos de vulnerabilidad pueden amplificar, a modo de caja de resonancia, el daño psicológico de la violencia en la víctima.

Desde una perspectiva psicológica, un nivel bajo de inteligencia (sobre todo, cuando hay un historial de fracaso escolar), una fragilidad emocional previa y una mala adaptación a los cambios, así como una sensación de fatalismo y una percepción de lo sucedido como algo extremadamente grave e irreversible, debilitan la resistencia a las frustraciones y

contribuyen a generar una sensación de indefensión y de desesperanza. (ESBEC, 2000; FINCKELHOR, 1999).

2.2.12. La Valoración del Daño Psíquico.

Según José Manuel MUÑOZ, en “La evaluación pericial psicológica: propuestas de estructuración y pautas para la elaboración del informe psicológico forense”. Señala que la Psicología forense, pericial o psicología aplicada a los tribunales es la rama de la Psicología Jurídica que aplica sus conocimientos y técnicas para ayudar a jueces y tribunales en su toma de decisiones.

El psicólogo forense es, por tanto, el especialista en la realización de valoraciones psico-legales, actividad técnica que consiste en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas. Esta actividad técnica se lleva a cabo a través del proceso de evaluación pericial psicológica y es transmitida al operador jurídico demandante a través del informe psicológico forense, que se convierte en un medio probatorio más dentro del proceso judicial.

La valoración del daño psíquico se contextualiza dentro de la jurisdicción penal y es de interés jurídico principalmente por tres aspectos (ESBEC, 2000):

- Facilita la calificación del hecho al Ministerio Fiscal.
- Facilita al juez el establecimiento de las indemnizaciones.
- Puede ser tenido en cuenta para fundamentar hechos probados.

En relación con el último aspecto, no debe confundirse la utilización de la valoración del daño psíquico para fundamentar hechos probados con valoraciones sobre la credibilidad de las alegaciones de las víctimas.

Para delimitar la secuela psíquica debemos introducir un elemento cronológico (2 años desde la exposición al delito) y valorar la intervención clínica realizada. La cristalización de la lesión psíquica (secuela) suele expresarse, desde el punto de vista psicopatológico, mediante la aparición de rasgos desajustados en la personalidad de base que dificultan la adaptación del sujeto a su entorno (i.e., dependencia emocional, suspicacia, hostilidad y aislamiento social).

2.2.13. Marco Normativo.

2.2.13.1. Internacional.

Con el tiempo, los órganos de los tratados creados para supervisar la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos han ido asumiendo progresivamente las obligaciones de los Estados partes de hacer frente a la violencia contra la mujer. En su recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité de las Naciones Unidas (2010) para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, confirmó que: “En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”. En relación con marcos jurídicos nacionales.

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados partes:

- Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; y
- Adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia.

Durante su revisión de los informes de los Estados partes, los órganos de los tratados han expresado su preocupación cuando los ordenamientos jurídicos de los Estados partes carecen de legislación o de disposiciones legislativas específicas para tipificar como delito la violencia contra la mujer y/o cuando mantienen leyes discriminatorias que refuerzan la vulnerabilidad de las mujeres con respecto a la violencia. Además, han expresado preocupación sobre problemas con la legislación existente, incluidos el ámbito de aplicación y la cobertura, y por la falta de aplicación efectiva de dicha legislación.

En países en los que prevalece el derecho consuetudinario al tiempo que el codificado, los órganos de los tratados han expresado su preocupación por el uso de leyes y prácticas consuetudinarias discriminatorias pese a las leyes promulgadas para proteger a las mujeres de la violencia.

A la luz de estas preocupaciones, los órganos de los tratados y, en particular, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han hecho un llamamiento a los Estados partes para que garanticen que:

- Se enjuicie y castigue la violencia contra la mujer;
- Las mujeres víctimas de violencia tengan medios inmediatos de separación y protección; y
- Los funcionarios públicos, especialmente el personal responsable de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios sanitarios, los trabajadores sociales y los profesores, estén plenamente familiarizados con las disposiciones jurídicas aplicables y sensibilizadas con el contexto social de la violencia contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), 17 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 4-15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, N° de Venta: S.96.IV.13), párr. 124.- insta a los gobiernos a:

- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales con el fin de castigar y reparar los daños causados a las víctimas;
- Adoptar, aplicar, revisar y analizar las leyes pertinentes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables; y
- Adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la cura de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

2.2.13.2.Nacional.

En nuestro ordenamiento el T.U.O de la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar) y su Reglamento configuran un marco normativo de protección a las víctimas de la violencia familiar en nuestro país que señalan:

- Reconocimiento de los derechos de la mujer frente a la violencia familiar estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres

y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

2.2.14. Causas de la Inaplicación de las Normas.

El objetivo principal que se puede extraer de las normas sobre Violencia Familiar, es la protección de la víctima, extraerla de la situación de violencia en la que se encuentra y evitar que esta continúe. No se busca prioritariamente la sanción del agresor, sino la seguridad de la víctima, la lógica es tuitiva más que sancionadora. Las normas penales abarcan en buena medida la necesidad de sanción para quien comete un delito y establece razonablemente un agravante para circunstancias especiales como esta.

La calificación de la Violencia Familiar como delito, restringe los mecanismos para que las víctimas puedan acceder a la justicia, y además genera que en los casos de violencia psíquica el hecho quede impune.

Pues bien, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el 25 de noviembre del 2015, en su parte de las Disposiciones Complementarias Modificadorias, se realizaron modificaciones en los siguientes artículos del código Penal: 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378, de los cuales resultan necesario resaltar los artículos 121-B, asimismo, se incorporó el artículo 124-B, los mismo que regulan el delito de lesiones (físicas y psicológicas) por violencia familiar, los cuales se encontraban redactados de la siguiente forma:

“Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.”

“Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica.

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.”

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017, se modificó el artículo 121-B, 124-B y se incorporó el artículo 122-B, lo cuales quedaron de la siguiente forma:

“Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación;
3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños

o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.”

“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.”

“Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.”

Al respecto, Roberto Carlos REYNALDI ROMÁN (2017), Fiscal Adjunto Superior de la 3ª Fiscalía Superior Penal de Apelación de Arequipa, refiere que: (...) La constatación del daño psíquico [leve, moderado o grave] o afectación psicológica, sólo implica un punto de partida, el cual, dentro de los elementos típicos de configuración, considero como el más fácil de afirmar. Ello por cuanto, el elemento más complicado, siempre será el agente causante. En efecto, será más bien la causa o causas determinantes de la lesión, las que se mostrarán como el problema más difícil de identificar.

Siguiendo al autor, se tiene que, Primero: El daño psíquico no es equiparable al daño moral. Éste último, encierra un contenido de naturaleza indemnizable, que bien puede tener como origen una lesión psicológica u otras causas. El daño

psíquico –leve, moderado o grave– es un sistema de medición de la lesión psicológica. Luego, lo determinante es la causación de la lesión.

El ejemplo más pertinente, los encontramos en las lesiones corporales. Una lesión corporal, puede traer como consecuencia daños patrimoniales o no patrimoniales, dentro de estos, un daño moral. Lo propio sucede con la lesión psicológica, que puede traer como consecuencia daños patrimoniales –emergente o lucro cesante– como no patrimoniales, como el daño moral.

Nadie podrá afirmar, que los días de atención o descanso médico, se identifican con la lesión corporal, sino que aquellos son una forma de medir o cuantificar la gravedad de la lesión. Del mismo modo, el daño psíquico es el sistema de medición probatoria sobre el nivel de la lesión, pero no se identifica con la misma. Ergo, el nivel de daño psíquico –leve, moderado, grave o muy grave–, nada nos dice sobre la imputación de la lesión, comenzando por la causación de la lesión, o la realización de una conducta idónea penalmente relevante, pues puede acaecer que la existencia de daño, preexista al acto imputado, se haya producido por diversas circunstancias o existan concurrencia de causas, producida desde tiempo remoto.

2.2.15. Definiciones Conceptuales.

Los siguientes términos han sido definidos en el marco normativo de la Violencia Familiar en el País de Panamá está regulada por La Ley N° 27: "Ley sobre Delitos de Violencia Familiar y Maltrato a Menores", del 16 de junio de 1995, por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores en su Artículo 2º: Define los siguientes términos relacionados con violencia doméstica así:

1. Agresor o agresora. - Quien realice cualquier acción a omisión descrita en la definición de violencia, en perjuicio de las personas que se encuentran protegidas por Ley.

2. Cohabitar. - Sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.

3. Maltrato. - Ofensas de hecho y de palabra, graves o intolerables, que menoscaban las obligaciones de afecto y respeto que deben presidir las relaciones entre personas.

4. Medida de protección. - Mandato expedido por escrito por la autoridad competente, en el cual se dictan medidas para que un agresor o agresora se abstenga de incurrir o realizar determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica.

5. Relación de pareja. - Es la relación entre cónyuges, ex cónyuges, personas que cohabitan o han cohabitado, que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o hija.

6. Víctima sobreviviente. - Persona que sufre o haya sufrido maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonial.

7. Violencia. - Toda acción, omisión o trato negligente cometido por una persona que perjudique la integridad física, sicológica, sexual, patrimonial o la libertad de las personas que son sujetos de esta Ley.

8. Violencia doméstica. - Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o sicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o

parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.

9. Violencia física. - Uso de la fuerza o la coerción, por parte del agresor o de la agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea, por encima de sus derechos.

10. Violencia patrimonial. - Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos a otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas agredidas. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.

11. Violencia sexual. - Acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual. Igualmente, se considera violencia sexual que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de éstos actos con terceras personas o a presenciarlos.

12. Violencia Psicológica. - Toda acción u omisión que realiza una, persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta Ley. Se manifiesta por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

2.2.16. Formulación de la Hipótesis

2.2.16.1. Hipótesis General

- La Ley N° 30364 es ineficaz respecto a la violencia psicológica ocasionada en los casos de violencia familiar

2.2.16.2. Hipótesis Específicas

- La sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico al ver que hay gran índice de impunidad en sede fiscal.
- La gran cantidad de casos de violencia psicológica se archivan porque no hay instrumento ideal para cuantificar el daño psicológico en las víctimas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico.

3.1.1. Tipo.

El presente trabajo abordará el tipo de investigación descriptiva, pues busca describir el Nivel de prevención de la ley de violencia familiar... “Según Hernández y otros (2006) los estudios descriptivos y explicativos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (92)

3.1.2. Enfoque.

La investigación trabajará con el enfoque cuantitativo, porque a través de un cuestionario mediremos el nivel de prevención en violencia familiar del distrito fiscal de Huaura... “El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías... además estima magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (Hernández y otros, 2014:5)

3.2. Población y Muestra.

3.2.1. Población:

Para el presente trabajo de investigación se tendrá como población a 03 fiscales y 06 asistentes de función fiscal del distrito Fiscal de Huaura-sede

Barranca a cargo de casos de Violencia Familiar. Cabe resaltar que nuestra población es finita.

3.2.2. Muestra:

Por la naturaleza de la muestra, es decir al ser solo 09 sujetos elegidos para realizar un trabajo directo con las personas a cargo de dar trámite a los procesos de índole “Violencia Familiar”, se ve por conveniente trabajar con toda la muestra, a fin de tener datos de fuente directa.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	N°
(X) NIVEL DE PREVENCIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA PSICOLOGICA	X.1.PENAL	X.1.1. Número de denuncias por violencia familiar	Pregunta	1
		X.1.2. Proceso Tutelar.	Pregunta	2
		X.1.3. Medidas de Protección.	Pregunta	2, 10
	X.2. DAÑO PSICOLOGICO	X.2.1. Tipo de daño.	Pregunta	6
		X.2.2. Escala del daño.	Pregunta	7
		X.2.3. Secuela del daño.	Pregunta	8
	X.3. PROCESAL	X.3.1. Nivel de prevención.	Pregunta	3, 5
		X.3.2.2. Efectividad del Proceso.	Pregunta	2, 4
		X.3.2.3. Tiempo de duración del proceso.	Pregunta	5
(Y) Y SU IMPACTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR	Y.1. PENAL	Y.1.1. Nivel de severidad de la pena.	Pregunta	3
	Y.2. VICTIMA	Y.2.1. Nivel de reparación del daño.	Pregunta	4, 5
		Y.2.2. Relación con el agresor.	Pregunta	10
		Y.2.3. Instituciones que acogen a la víctima.	Pregunta	9

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas a emplear.

En el presente estudio, se manejó para la recolección de datos las siguientes técnicas:

3.4.1.1. La encuesta.

“La encuesta es una técnica que permite recabar información general y punto de vista de un grupo de personas”. (Audirac Carlos y otros, 2006: 90).

Por ello se usó esta técnica como medio principal para recolectar información, para lo cual se diseñó 10 preguntas el mismo que será administrado a Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca, quienes plasmarán por sí mismos las respuestas en el papel.

3.4.1.2. Entrevista.

Permitió recabar información más completa y precisa, puesto que el entrevistador, al tener contacto con el entrevistado puede percibir actitudes y comentarios... “Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistado) y otra (el entrevistador)” (Hernández y otros, 2014: 403).

3.4.1.3. La Observación.

Mediante la técnica de la observación los investigadores podrán observar a profundidad los contextos que están

relacionados con el objeto de estudio. Por ello hemos visto óptimo a aplicar esta técnica ya que nos ayudará a ampliar nuestra perspectiva de nuestro tema de estudio... “La observación cualitativa implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones”. (Hernández y otros, 2014: 339).

3.4.2. Descripción de los Instrumentos.

Utilizaremos el instrumento del cuestionario que consta con 22 preguntas de respuestas de escala de Likert, que nos permitirán determinar Los Niveles de Prevención de la Ley de Violencia Psicológica y su impacto en la violencia familiar... “Cuestionario conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir”. (Hernández y otros, 2014: 217).

Carrasco (2002) “Es un instrumento de investigación de mayor utilización en las ciencias sociales y está estructurado a base de un conjunto de preguntas para obtener información sobre el problema que se está investigando...” (168).

3.5. Técnica para el Procesamiento de la Información.

Dentro de la técnica para el proceso de información hemos considerado utilizar el programa Excel puesto que permite analizar y procesar estadísticamente los datos recolectados, arrojándonos resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, Gráficos e interpretaciones

A continuación, se presentan los cuadros y gráficos, quienes muestran resultados de la encuesta realizada a 9 profesionales del derecho, que realizan sus labores en la Fiscalía de Barranca.

Tabla 1

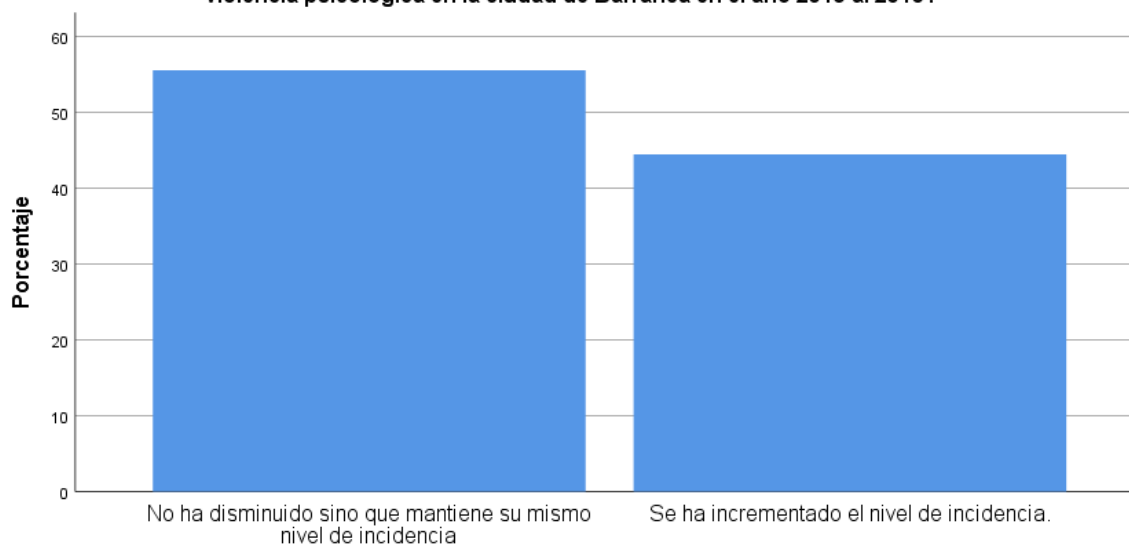
1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el año 2015 al 2016?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No ha disminuido, sino que mantiene su mismo nivel de incidencia	5	55,6	55,6	55,6
Se ha incrementado el nivel de incidencia.	4	44,4	44,4	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Fuente: propia en SPSS

Gráfico 1

1. A su opinión ¿ Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el año 2015 al 2016?



Interpretación: En el gráfico 1, el 55,6 % de personas encuestadas opina que no ha disminuido el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el periodo 2015-2016, mientras que el 44,4% de personas encuestas opina que se ha incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el periodo 2015-2016. Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca no disminuye

Tabla 2

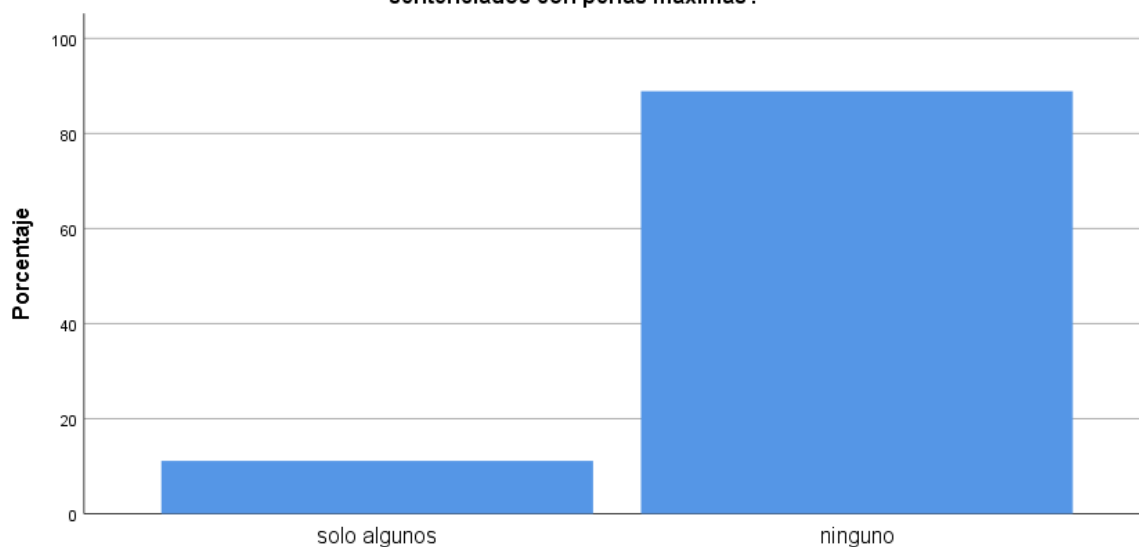
2. ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido sobre delitos de violencia psicológica han sido sentenciados con penas máximas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	solo algunos	1	11,1	11,1	11,1
	ninguno	8	88,9	88,9	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico 2

2.¿ Cuántos de los procesos que usted ha conocido sobre delitos de violencia psicológica han sido sentenciados con penas máximas?



Interpretación: En el grafico 2, el 88,9 % de personas encuestadas no tienen conocimiento de procesos por el delito de violencia psicológica que hayan sido sancionados con penas máximas, mientras que el 11,1% de los encuestados afirma que solo algunos procesos por el delito de violencia psicológica han sido sancionados con penas máximas. Resultados que reflejan casi la totalidad de encuestados tienen conocimiento que el delito de violencia psicológica no es sancionado con penas máximas.

Tabla 3

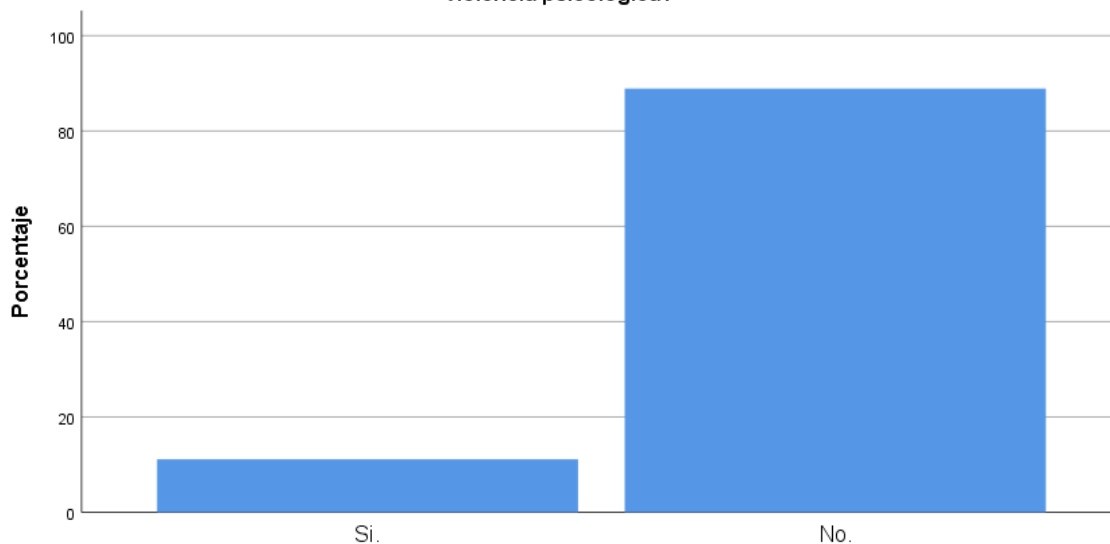
3. A su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor severidad, para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si.	1	11,1	11,1	11,1
	No.	8	88,9	88,9	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 3

3. A su opinión ¿ Es determinante aplicar una mayor severidad, para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica?



Interpretación: En el grafico 3, el 88,9% de personas encuestadas opina que no es determinante aplicar una mayor severidad para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica, mientras que el 11,1% opina que si es determinante aplicar una mayor severidad para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados piensan que una mayor severidad no es la respuesta para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica en el ámbito familiar.

Tabla 4

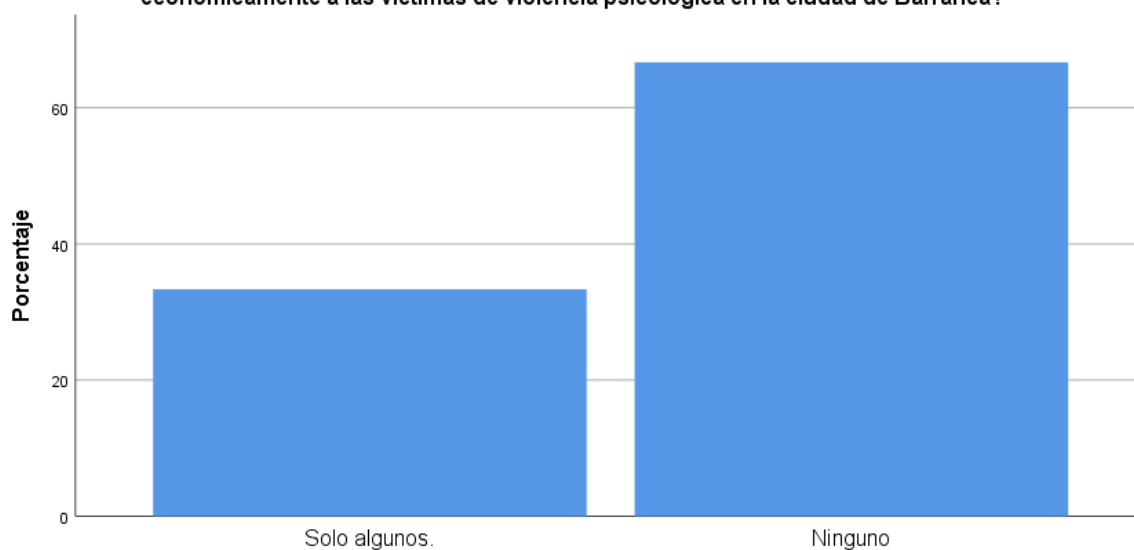
4. ¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo algunos.	3	33,3	33,3	33,3
	Ninguno	6	66,7	66,7	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 4

4. ¿ Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca?



Interpretación: En el gráfico 4, el 66,7% de personas encuestadas perciben que ninguna de las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar no establecen mecanismos que permitan resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca, mientras que el 33,3% de personas encuestadas perciben que las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar algunas veces si establecen mecanismos que permitan resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca . Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que el nivel la sentencias no contemplan mecanismos que permitan resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca.

Tabla 5

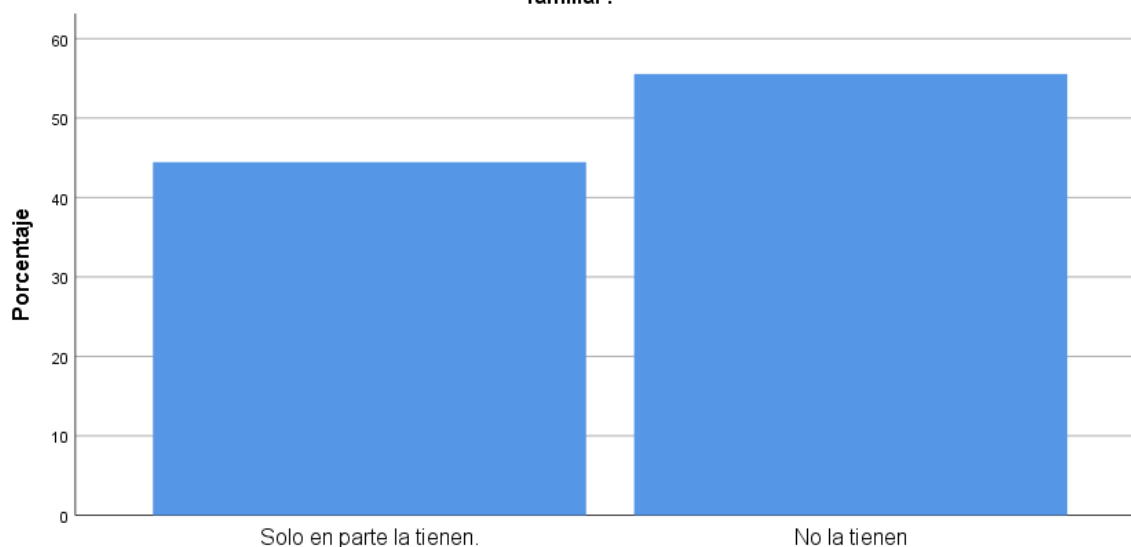
5. A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia psicológica una finalidad reparadora para la violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo en parte la tienen.	4	44,4	44,4	44,4
	No la tienen	5	55,6	55,6	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem

Grafico 5

5. A su opinión ¿ Tienen los procesos de violencia psicológica una finalidad reparadora para la violencia familiar?



Interpretación: En el grafico 5, el 55,6% de personas encuestadas opinan que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora para la violencia familiar, mientras que el 44,4 % de personas encuestadas opinan que los procesos de violencia psicológica si tienen en parte una finalidad reparadora para la violencia familiar. Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora.

Tabla 6

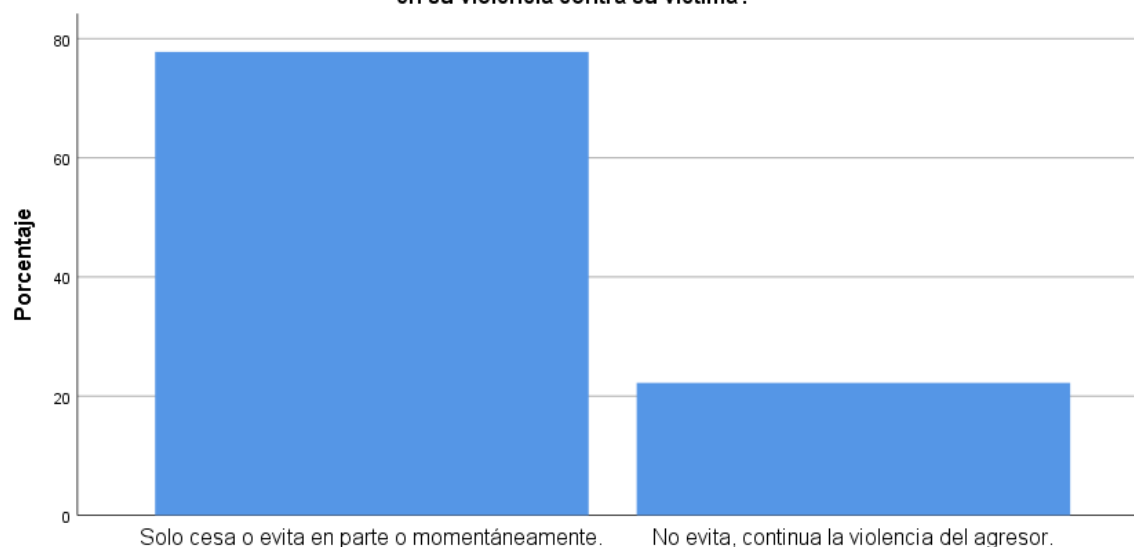
6. A su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo cesa o evita en parte o momentáneamente.	7	77,8	77,8	77,8
	No evita, continua la violencia del agresor.	2	22,2	22,2	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem

Grafico 6

6. A su opinión ¿ La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?



Interpretación: En el grafico 6, el 77.8% de personas encuestadas opinan que la denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes solo cesa, evita en parte o momentáneamente la violencia ejercida por el agresor, mientras que el 22,2% de personas encuestadas opinan que la denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes no evita la violencia ejercida por el agresor, sino que esta persiste. Resultados que reflejan que más de la mitad de personas encuestadas opinan que hay un cese breve a los actos de violencia del agresor al momento de ser denunciado.

Tabla 7

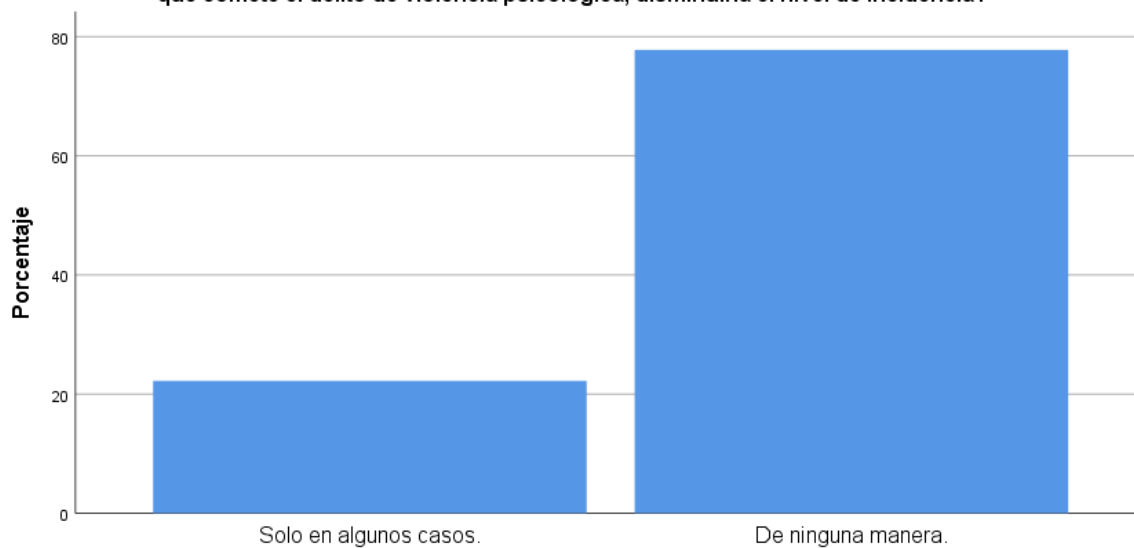
7. ¿Cree usted que la imposición de una pena más severa, como pena privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violencia psicológica, disminuiría el nivel de incidencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo en algunos casos.	2	22,2	22,2	22,2
	De ninguna manera.	7	77,8	77,8	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 7

7. ¿ Cree usted que la imposición de una pena más severa , como pena privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violencia psicológica, disminuiría el nivel de incidencia?



Interpretación: En el grafico 7, el 77,8% de personas encuestadas opinan que una pena más severa como la pena privativa de libertad efectiva no disminuiría de ninguna manera el nivel de incidencia en los delitos de violencia psicológica, mientras que el 22,2% de personas encuestadas opinan que una pena más severa como la pena privativa de libertad efectiva, en algunos casos si disminuiría el nivel de incidencia en los delitos de violencia psicológica. Resultados que reflejan que más de la mitad opinan que la imposición de una pena privativa de libertad no disminuiría de ninguna manera el nivel de incidencia en los delitos de violencia psicológica.

Tabla 8

8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión, en la ciudad de Barranca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.	1	11,1	11,1	11,1
Por la amenaza de su agresor.	1	11,1	11,1	22,2
Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección.	6	66,7	66,7	88,9
Por vergüenza de la opinión pública	1	11,1	11,1	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico 8

8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión, en la ciudad de Barranca?



Interpretación: En el gráfico 8, el 66,7% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por el desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección,

mientras que el 11,1% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia, el 11,1% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por la amenaza de su agresor y otro 11,1% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por vergüenza a la opinión pública.. Resultados que reflejan que más de la mitad personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por el desconocimiento de la existencia de mecanismos y organismos que protegen su integridad en este tipo de casos de violencia.

Tabla 9

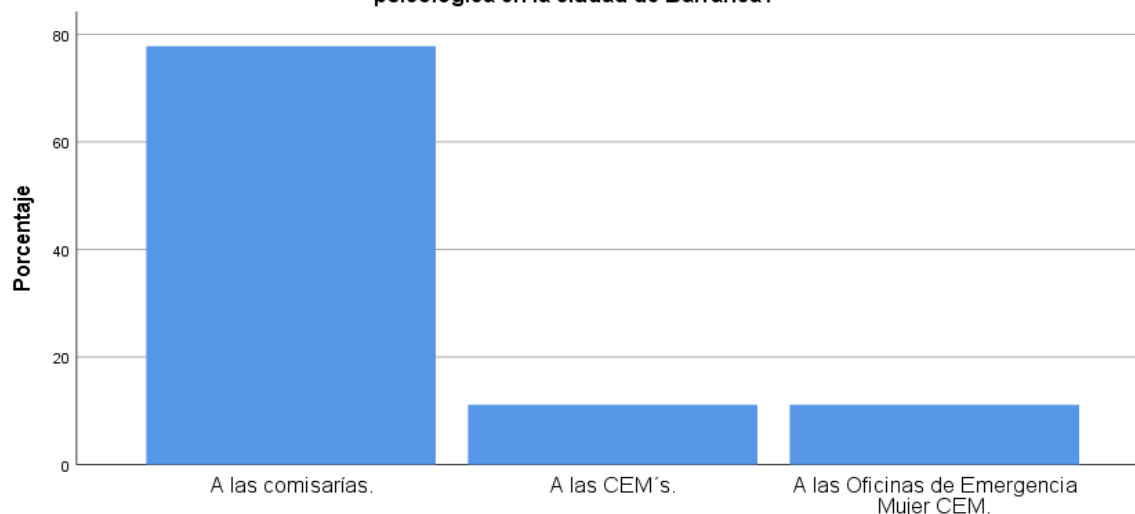
9. A su experiencia ¿A cuáles de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia psicológica en la ciudad de Barranca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A las comisarías.	7	77,8	77,8	77,8
	A las CEM's.	1	11,1	11,1	88,9
	A las Oficinas de Emergencia Mujer CEM.	1	11,1	11,1	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 9

A su experiencia ¿ A cuáles de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia psicológica en la ciudad de Barranca?



Interpretación: En el grafico 9, el 77,8% de personas encuestadas refiere que las mujeres víctimas de violencia psicológica acuden a las comisarías, mientras que el 11,1% de personas encuestadas refiere que las mujeres víctimas de violencia psicológica acuden a las CEMS(incorporadas en las mismas comisarías) y otro 11,1% de personas encuestadas refiere que las mujeres víctimas de violencia psicológica acuden a las Oficinas de Emergencia CEM . Resultados que reflejan que más de la mitad de personas encuestadas refiere que las mujeres víctimas de violencia psicológica acuden a las comisarías

Tabla 10

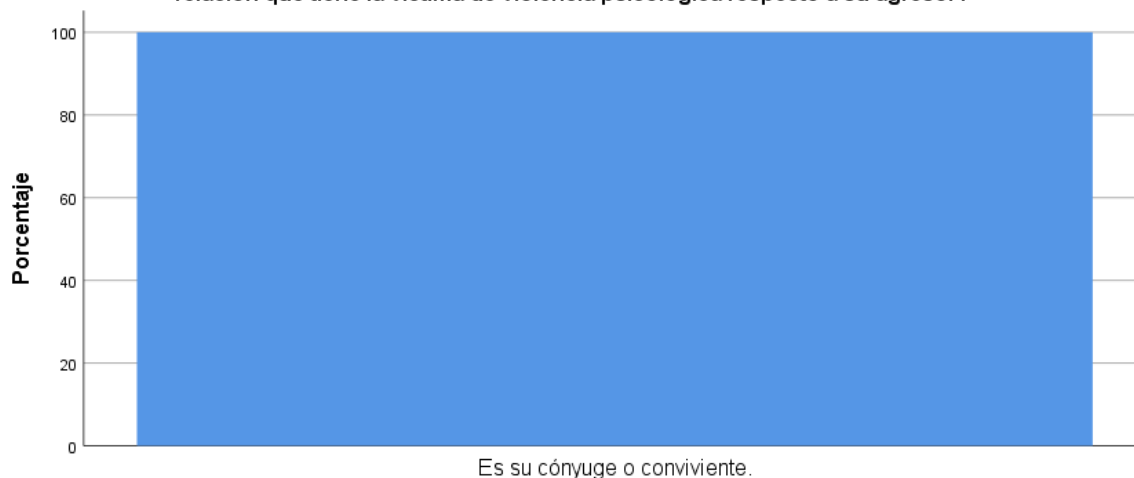
10. A su opinión, con respecto a la relación de parentesco o posición de dominio, Víctima-Agresor. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima de violencia psicológica respecto a su agresor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Es su cónyuge o conviviente.	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Idem.

Grafico 10

10. A su opinión, con respecto a la relacion de parentesco o posición de dominio, Víctima- Agresor. ¿ Cúal es la relacion que tiene la víctima de violencia psicológica respecto a su agresor?



Interpretación: En el grafico 2, el 100% de personas encuestadas, refiere que el grado de parentesco del agresor-victima en los casos de violencia psicológica siempre es su cónyuge o conviviente. Resultados que reflejan que en todos los casos la violencia se presenta en el núcleo familiar por parte del conviviente o cónyuge de la víctima.

4.2. Afirmación de Hipótesis

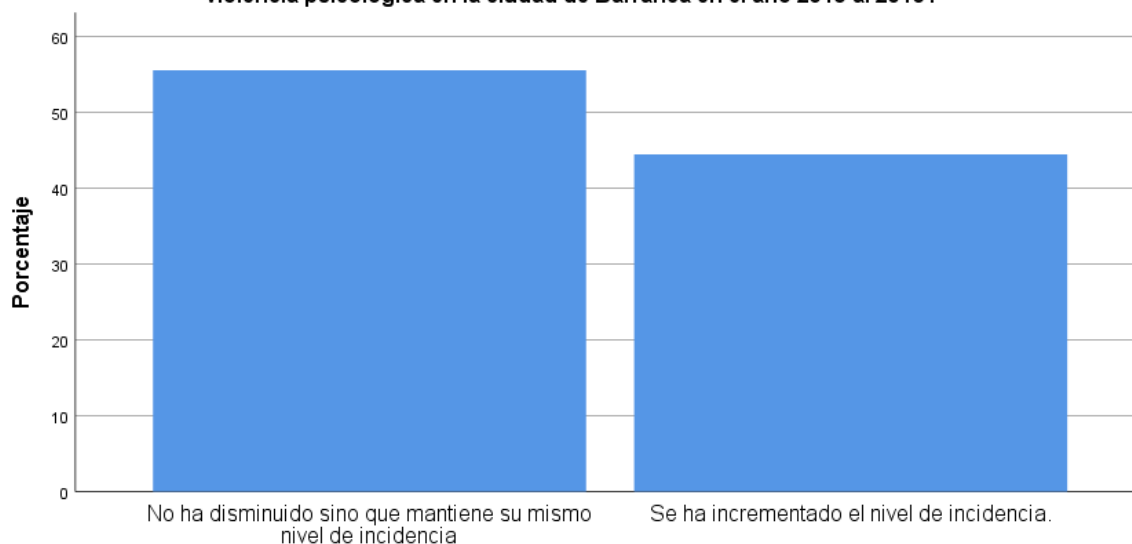
4.2.1. Hipótesis Especifica 1

La sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológica al ver que hay un gran índice de impunidad en sede fiscal.

Tabla 1**1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el año 2015 al 2016?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No ha disminuido, sino que mantiene su mismo nivel de incidencia	5	55,6	55,6	55,6
	Se ha incrementado el nivel de incidencia.	4	44,4	44,4	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: propia en SPSS

Gráfico 1**1. A su opinión ¿ Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el año 2015 al 2016?**

Interpretación: En el gráfico 1, el 55,6 % de personas encuestadas opina que no ha disminuido el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el periodo 2015-2016, mientras que el 44,4% de personas encuestas opina que se ha incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca en el periodo 2015-2016. Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que el nivel

de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica en la ciudad de Barranca no disminuye. Afirmandose así la hipótesis específica 1.

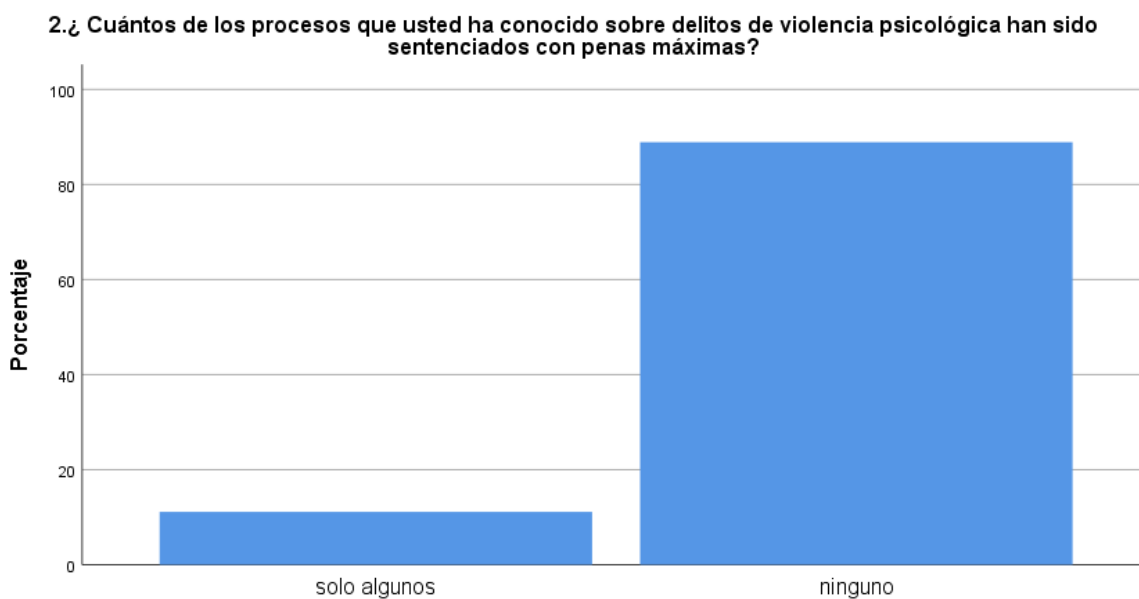
Tabla 2

2. ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido sobre delitos de violencia psicológica han sido sentenciados con penas máximas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	solo algunos	1	11,1	11,1	11,1
	ninguno	8	88,9	88,9	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 2



Interpretación: En el grafico 2, el 88,9 % de personas encuestadas no tienen conocimiento de procesos por el delito de violencia psicológica que hayan sido sancionados con penas máximas, mientras que el 11,1% de los encuestados afirma que solo algunos procesos por el delito de violencia psicológica han sido sancionados con penas máximas. Resultados que reflejan casi la totalidad de encuestados tienen

conocimiento que el delito de violencia psicológica no es sancionado con penas máximas. Afirmándose así la hipótesis específica 1.

Tabla 10

10. A su opinión, con respecto a la relación de parentesco o posición de dominio, Víctima-Agresor. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima de violencia psicológica respecto a su agresor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es su cónyuge o conviviente.	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Idem.

Gráfico 10

10. A su opinión, con respecto a la relación de parentesco o posición de dominio, Víctima-Agresor. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima de violencia psicológica respecto a su agresor?



Interpretación: En el gráfico 10, el 100% de personas encuestadas, refiere que el grado de parentesco del agresor-víctima en los casos de violencia psicológica siempre es su cónyuge o conviviente. Resultados que reflejan que en todos los casos la violencia se presenta en el núcleo familiar por parte del conviviente o cónyuge de la víctima. Afirmándose así la hipótesis específica 1.

4.2.2. Hipótesis Específica 2

La gran cantidad de casos de violencia psicológica se archivan porque no hay instrumento ideal para cuantificar el daño psicológico de las víctimas.

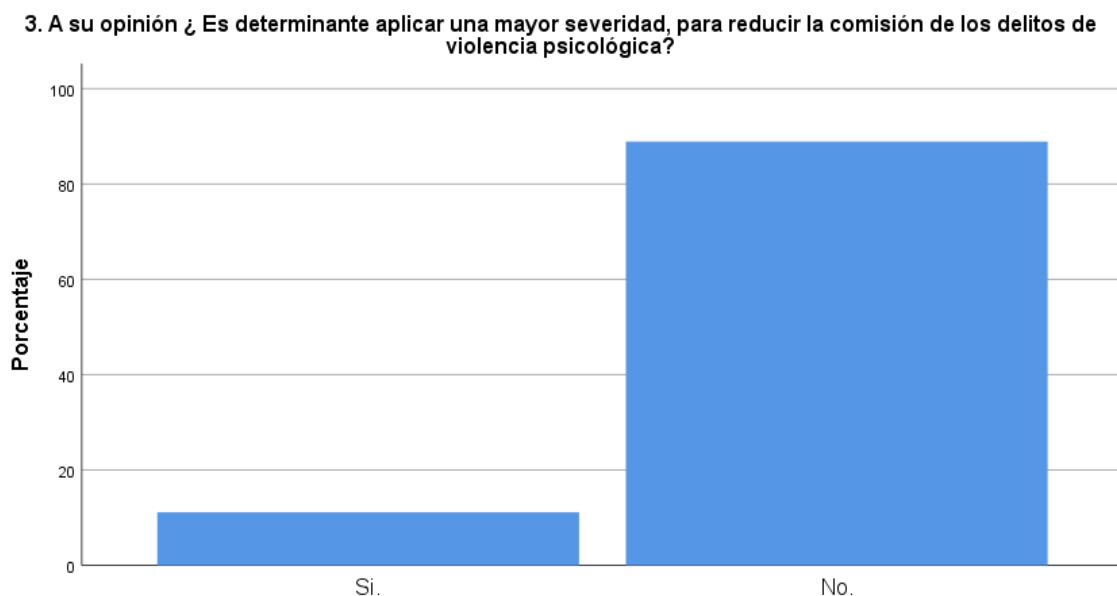
Tabla 3

3. A su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor severidad, para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si.	1	11,1	11,1	11,1
	No.	8	88,9	88,9	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 3



Interpretación: En el grafico 3, el 88,9% de personas encuestadas opina que no es determinante aplicar una mayor severidad para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica, mientras que el 11,1% opina que si es determinante aplicar una mayor severidad para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados piensan que una mayor

severidad no es la respuesta para reducir la comisión de los delitos de violencia psicológica en el ámbito familiar. Afirmandose así la hipótesis específica 2.

Tabla 4

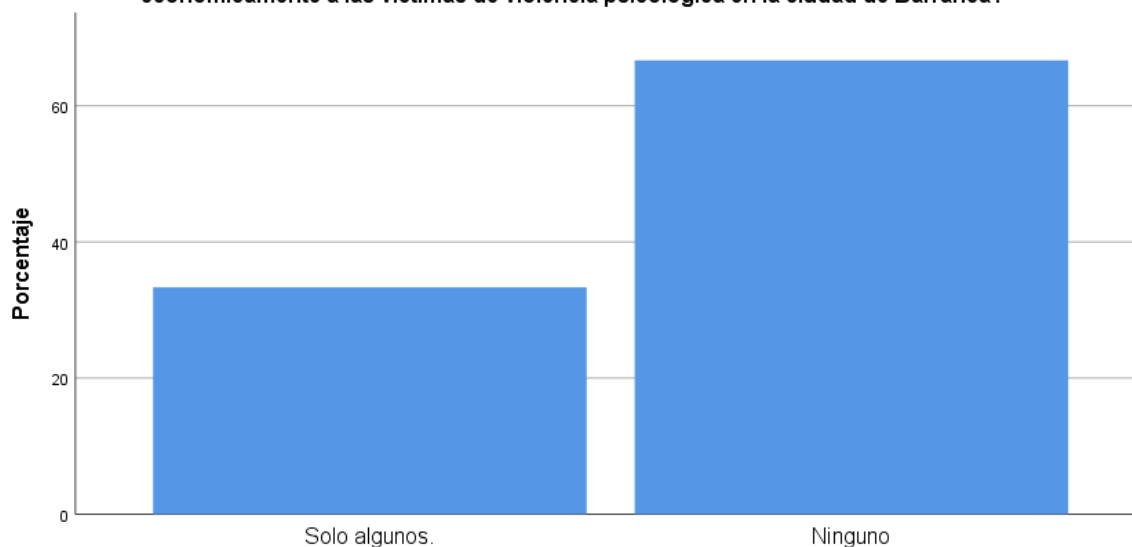
4. ¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo algunos.	3	33,3	33,3	33,3
	Ninguno	6	66,7	66,7	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 4

4. ¿ Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca?



Interpretación: En el grafico 4, el 66,7% de personas encuestadas perciben que ninguna de las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar no establecen mecanismos que permitan resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca, mientras que el 33,3% de personas encuestadas perciben que las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar algunas veces si establecen mecanismos que permitan resarcir económicamente a las víctimas de

violencia psicológica en la ciudad de Barranca . Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que el nivel la sentencias no contemplan mecanismos que permitan resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca. Afirmandose así la hipótesis específica 2.

Tabla 5

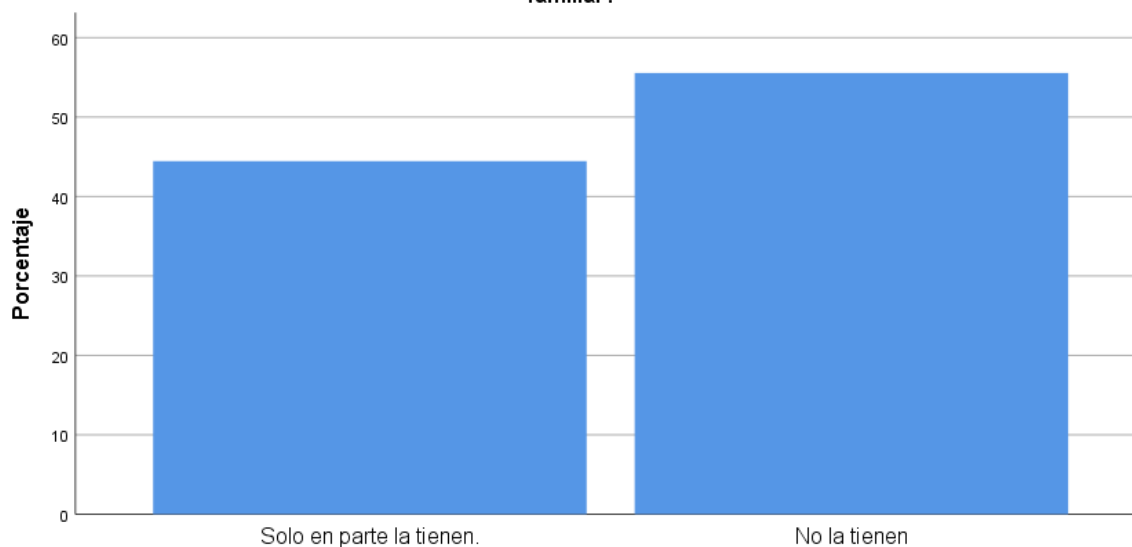
5. A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia psicológica una finalidad reparadora para la violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo en parte la tienen.	4	44,4	44,4	44,4
	No la tienen	5	55,6	55,6	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem

Grafico 5

5. A su opinión ¿ Tienen los procesos de violencia psicológica una finalidad reparadora para la violencia familiar?



Interpretación: En el grafico 5, el 55,6% de personas encuestadas opinan que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora para la violencia familiar, mientras que el 44,4 % de personas encuestadas opinan que los procesos de violencia psicológica si tienen en parte una finalidad reparadora para la violencia

familiar. Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora. Afirmándose así la hipótesis específica 2.

4.2.3. Hipótesis General

La Ley N° 30364 en el distrito Fiscal de Huaura es ineficaz respecto a la violencia psicológica.

Tabla 6

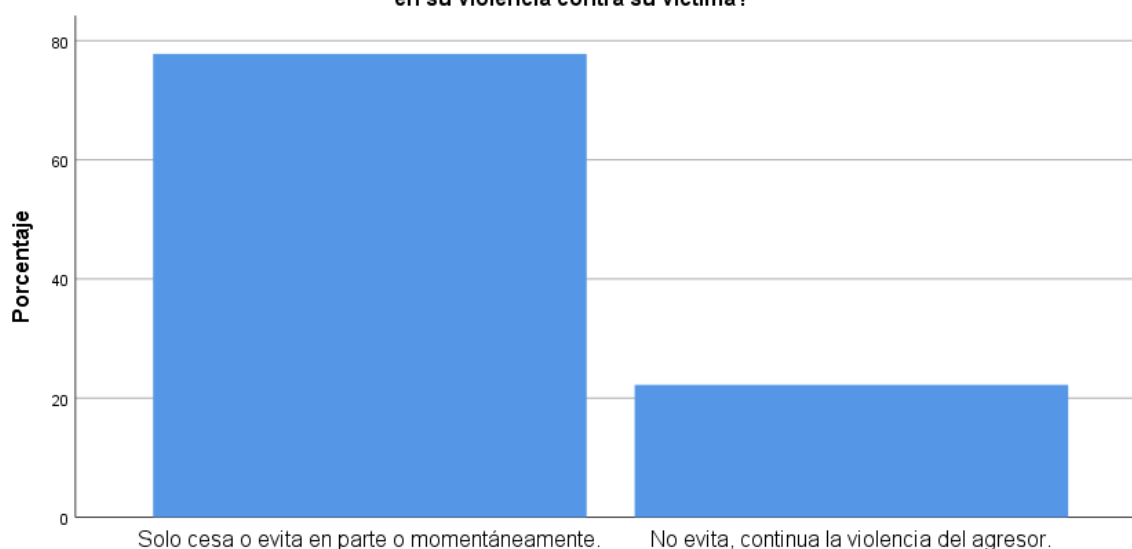
6. A su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo cesa o evita en parte o momentáneamente.	7	77,8	77,8	77,8
	No evita, continua la violencia del agresor.	2	22,2	22,2	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem

Grafico 6

6. A su opinión ¿ La denuncia de la victima ante los órganos correspondientes cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?



Interpretación: En el gráfico 6, el 77.8% de personas encuestadas opinan que la denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes solo cesa, evita en parte o momentáneamente la violencia ejercida por el agresor, mientras que el 22,2% de personas encuestadas opinan que la denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes no evita la violencia ejercida por el agresor, sino que esta persiste. Resultados que reflejan que más de la mitad de personas encuestadas opinan que hay un cese breve a los actos de violencia del agresor al momento de ser denunciado. Afirmándose así la hipótesis general.

Tabla 7

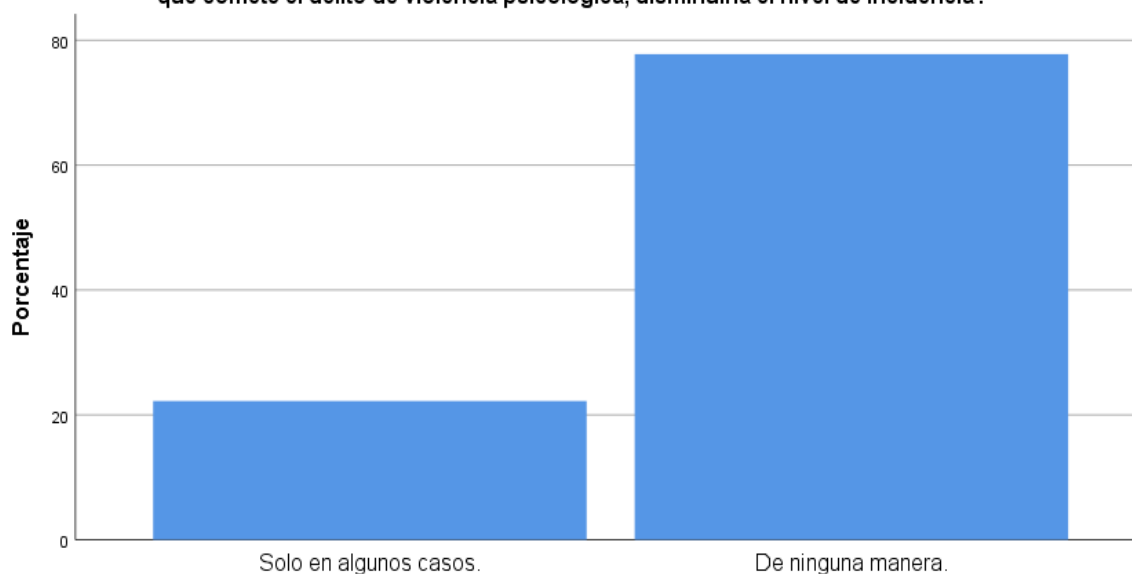
7. ¿Cree usted que la imposición de una pena más severa, como pena privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violencia psicológica, disminuiría el nivel de incidencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo en algunos casos.	2	22,2	22,2	22,2
	De ninguna manera.	7	77,8	77,8	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico 7

7. ¿ Cree usted que la imposición de una pena más severa , como pena privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violencia psicológica, disminuiría el nivel de incidencia?



Interpretación: En el gráfico 7, el 77,8% de personas encuestadas opinan que una pena más severa como la pena privativa de libertad efectiva no disminuiría de ninguna manera el nivel de incidencia en los delitos de violencia psicológica, mientras que el 22,2% de personas encuestadas opinan que una pena más severa como la pena privativa de libertad efectiva, en algunos casos si disminuiría el nivel de incidencia en los delitos de violencia psicológica. Resultados que reflejan que más de la mitad opinan que la imposición de una pena privativa de libertad no disminuiría de ninguna manera el nivel de incidencia en los delitos de violencia psicológica. Afirmándose así la hipótesis general.

Tabla 8

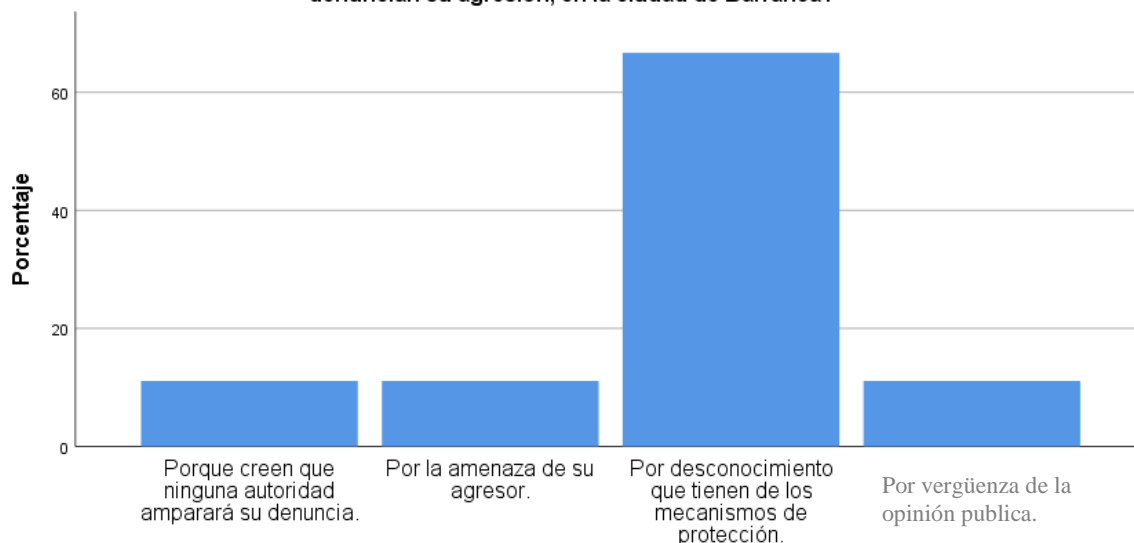
8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión, en la ciudad de Barranca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia.	1	11,1	11,1	11,1
	Por la amenaza de su agresor.	1	11,1	11,1	22,2
	Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección.	6	66,7	66,7	88,9
	Por vergüenza de la opinión pública	1	11,1	11,1	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Grafico 8

8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión, en la ciudad de Barranca?



Interpretación: En el grafico 8, el 66,7% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por el desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección, mientras que el 11,1% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia, el 11,1% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por la amenaza de su agresor y otro 11,1% de personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por vergüenza a la opinión pública.. Resultados que reflejan que más de la mitad personas encuestadas opinan que el factor determinante por el que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión es por el desconocimiento de la existencia de mecanismos y organismos que protegen su integridad en este tipo de casos de violencia. Afirmándose así la hipótesis general.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.

En el trabajo de campo se ha verificado, de manera precisa, los objetivos planteados en nuestra investigación, cuyo propósito conocer el nivel de eficacia de la Ley N° 30364 con respecto a los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Las puntuaciones logradas a nivel de la dimensión Penal, daño psicológico, medidas por medio de los ítems 1, 2 y 10, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en las figuras 1,2 y 10, la sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de este tipo, coincidiendo con **Gonzales de Olarte y Gavilano (1998) quien** preguntándose si la pobreza tiene alguna influencia o si es importante para explicar la violencia contra la mujer se emprendió una tarea de investigación sobre la relación de vida conyugal y niveles de pobreza, con una encuesta en Lima Metropolitana sobre una sub muestra de las familias entrevistadas para la Encuesta Nacional de Niveles de Vida de 1996. Entre sus conclusiones se puede encontrar que “la pobreza, si bien es un factor que contribuye de modo importante para explicar los niveles de violencia física contra la mujer de parte de la pareja, no parece ser el único ni el mayor poder explicativo”. Aunado a ello; los resultados si coinciden con el trabajo de investigación -“**La influencia de la excusa absolutoria en la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar**”, el Magister Juan Antonio Lescano Fernández UNT-2009 concluye: Se ha apreciado en la investigación que los casos de hurto proveniente de hechos por violencia familiar (15.32%) son casos en que el Ministerio Público desestima las denuncias agravando

15 con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia, ya que el agresor o actor del delito se protege de un manto de impunidad bajo el supuesto de la excusa absolutoria.

Las puntuaciones logradas a nivel de la dimensión procesal, medidas obtenidas por medio de los ítems 3,4 y 5, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en las figuras 3, 4 y 5, se advierte en la realidad descrita cumple con la situación descrita en el trabajo **-“Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”** la Magister Ana María Bravo Culquichicón UNT 2012 que concluye. Tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para lograr la protección familiar de la violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema y también coincide con los resultados descritos en **-“Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al artículo 122-A del Código Penal y la repercusión en la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar”** La Magister Reina Elizabeth Ruiz Guío UNT – 2003, que concluye: Se establece que los mecanismos legalizados para tutelar a las víctimas sobre violencia familiar no son efectivos debido a que en las vías propuestas legalmente no se han establecido en forma coherente sobre a quién corresponde dictar las medidas de protección ante la violencia familiar, así tenemos que en la vía o proceso penal lo que se busca es el ejercicio del ius puniendi del estado, al sancionar al agresor y no se dicta ninguna medida que favorezca a la víctima.

Asimismo, las puntuaciones logradas a nivel de la dimensión Víctima, medidas obtenidas por medio de los ítems 6,7 y 8, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en las figuras 6,7 y 8, se advierte en la realidad descrita que coincide esta

problemática con los resultados de la investigación - **“La conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo”** la Magister Juana Angélica Cosme Quiroz, UNT-2007 concluye : No ha sido aplicado satisfactoriamente en toda su amplitud por el fiscal de familia en los casos de violencia familiar el procedimiento y las técnicas conciliatorias pudiendo haber sido mejor con una permanente capacitación del Fiscal de Familia a fin de un mejor uso de las técnicas de comunicación.

En ese sentido, al ser el conjunto de dichas dimensiones, lo que compone la el Nivel de prevención de la ley de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, se tiene como resultado que al describir la percepción de dicha problemática, es efectivamente ineficaz la Ley N° 30364 en el Distrito Fiscal de Huaura- Sede Barranca respecto a los casos de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, ello en concordancia con lo descrito en el **INFORME N° 013-2017-MP-ILMYCF/DML-H-HUAURA/PSICO-LOGIA, de fecha 01 de agosto del 2017.**

Este informe es elaborado por los Psicólogos del Distrito Fiscal de Huaura dirigido a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, respecto al pronunciamiento del daño psíquico, donde señalan su disconformidad con las “Guías del daño psíquico”, publicadas por el Ministerio Público, concluyendo:

“En tal sentido, los psicólogos del Distrito Fiscal de Huaura dejan clara su posición de crítica y desacuerdo con la falta de criterios científicos de tales Guías, en especial la de “Daño Psíquico”; por tal razón dejamos clara la determinación, en perjuicio de todos los casos que se atiendan, que de ser solicitados y/u obligados a evaluar “daño psíquico” a partir de la fecha, los psicólogos REALIZAREMOS tales evaluaciones pero se dejará constancia en el mismo peritaje que se informó

a los operadores de justicia, fiscales o judiciales, sobre las falencias antes mencionadas de dichas guías.”

Aunado a ello, se advierte que se evidencia un resultado similar al **El artículo “Aspectos positivos y negativos de la Ley N^a 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” elaborado por la abogada, Jericka Eileen García Olivera (2016).**

Este artículo, entre otros, habla sobre la ineficacia de la referida Ley, respecto a la violencia psicológica, debido a que los psicólogos no se encuentran capacitados para poder medir el nivel de daño psíquico en la víctima, por tanto, las denuncias de violencia psicológica se estarían archivando.

El mismo que concluye que: “El Fiscal al requerir a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que determinen la lesión psicológica en las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reciben como respuesta de dichos profesionales no estar capacitados para ello, y en mérito al déficit probatorio de cargo del Director de la Investigación, es que deciden que No ha lugar a formalizar investigación preparatoria por delito de lesiones, al no poder determinar el nivel del daño psíquico. Situación que conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en desprotección a las víctimas de la violencia.”

5.2. Conclusiones.

1. Los resultados de la investigación demuestran que la el Nivel de prevención de la Ley 30364 no ha logrado ser eficaz respecto de prevenir y representar a la sociedad en los casos de violencia familiar, tal como se evidencia en el cuadro N° 06, donde el 77.8% de personas encuestadas opinan que la denuncia de la víctima ante los

órganos correspondientes solo cesa, evita en parte o momentáneamente la violencia ejercida por el agresor, mientras que el 22,2% de personas encuestadas opinan que la denuncia de la víctima ante los órganos correspondientes no evita la violencia ejercida por el agresor, sino que esta persiste. Resultados que reflejan que más de la mitad de personas encuestadas opinan que hay un cese breve a los actos de violencia del agresor al momento de ser denunciado; es decir la ley no es eficaz pues no logra su finalidad de erradicar la violencia familiar en todas sus modalidades pues no contempla la realidad en la que se encuentra la víctima, corroborándose así la hipótesis general de nuestro trabajo de investigación, que la Ley N° 30364 en el distrito Fiscal de Huaura es ineficaz respecto a la violencia psicológica en el distrito Fiscal de Huaura-sede Barranca.

2. En ese mismo orden de ideas, se tiene que conforme a la dimensión Penal, daño psicológico, conforme al cuadro 2, el 88,9 % de personas encuestadas no tienen conocimiento de procesos por el delito de violencia psicológica que hayan sido sancionados con penas máximas, mientras que el 11,1% de los encuestados afirma que solo algunos procesos por el delito de violencia psicológica han sido sancionados con penas máximas, puesto que no existen instrumentos para medir el daño ni hay un ánimo reparador del proceso en cuanto a la situación de la víctima, sino un mero formalismo. Resultados que reflejan casi la totalidad de encuestados tienen conocimiento que el delito de violencia psicológica no es sancionado con penas máximas. Afirmándose así la hipótesis específica 1, la sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico al ver que hay gran índice de impunidad en sede fiscal.
3. En ese mismo orden de ideas, se tiene que conforme a la dimensión procesal, la mayoría de los encuestados, conforme al cuadro 5, el 55,6% de personas

encuestadas perciben que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora para la violencia familiar, mientras que el 44,4 % de personas encuestadas opinan que los procesos de violencia psicológica si tienen en parte una finalidad reparadora para la violencia familiar, puesto que al no existir un instrumento ideal para cuantificar el daño de las víctimas en sus lesiones psíquicas no se puede indemnizar el daño sufrido de forma razonable. Resultados que reflejan que más de la mitad piensan que los procesos de violencia psicológica no tienen una finalidad reparadora. Afirmándose así la hipótesis específica 2, la gran cantidad de casos de violencia psicológica se archivan porque no hay instrumento ideal para cuantificar e daño psicológico en las victimas.

5.3. Recomendaciones.

Ante los planteamientos expuestos en la presente investigación se hace necesario considerar las siguientes recomendaciones; pensando que del debido análisis de ellas se pueda mejorar la El nivel de prevención de la Ley de Violencia Familiar en su modalidad de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, permitiendo de esta manera implementar y optimizar los procesos que puedan resolver y traer justicia a este sector tan vulnerable de la sociedad en su unidad orgánica más importante, denominada familia:

1. Una vez descrita la percepción del nivel de prevención de la Ley de Violencia Familiar en su modalidad de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, se sugiere una modificatoria al Artículo 23° de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto de la vigencia de las medidas de protección, la misma que se encuentra supeditada hasta lo resuelto por el Juez Penal o Juez de Paz

Letrado, ya que al ser las medidas de protección preventivas y no sancionan al agresor, las mismas deberían ser autónomas, debiendo extenderse el plazo de su vigencia hasta que la víctima lo necesite.

2. En cuanto a la dimensión Penal y daño psicológico, percibida por el personal de la fiscalía de Barranca, se recomienda realizar que el Estado, a través de ciertos programas educativos, dé a conocer a la población sobre las ventajas y desventajas que existen cuando uno denuncia por actos de violencia y las consecuencias del no hacerlo, a fin de que tanto víctimas y agresores estén conscientes de las consecuencias que acarrea cada uno de sus actos; de tal manera que dichas personas que se encuentran en tal condición, busquen ayuda en las instancias correspondientes, y de esa manera no se encuentren en un estado de indefensión, en caso de existir actos de violencia.
3. En ese mismo sentido, de la percepción de la dimensión procesal, será propicio una modificatoria al Artículo 15°, cuarto párrafo de la Ley 30363 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto del plazo de 24 horas de remisión del atestado Policial a los Juzgados de Familia, ya este plazo resulta ser insuficiente para realizar las diligencias necesarias para los casos de violencia, debiendo ser el plazo de remisión de los atestados el de 48 horas como máximo, intentando no vulnerar el principio de intervención inmediata y oportuna.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas.

6.1.1. Fuentes Bibliográficas.

1. Alvarado M. y Martínez F. (1998). Derechos, deberes y obligaciones: La familia célula fundamental de La Sociedad. CNDH, Mérida – México. Talleres Gráficos del Sureste S.A. de C.V. ed.
2. Alberdi, I, y Matas, N. (2002). Violencia Doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales.
3. Aron, Ana María (1995). Violencia Intrafamiliar. Chile: Escuela de Psicología de la Universidad de Chile.
4. Bastidas, Nohely (2006). La co-parentalidad en las familias ensambladas (tesis de postgrado). Maracaibo – Venezuela. Universidad de Zulia.
5. Bernal Ballesteros y Otárola Peñaranda (1999). La Constitución de 1993; Análisis comparado. Lima – Perú. Editorial RAO.
6. Cabanellas, Guillermo (1994). Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Argentina. Tomo VIII, Edición 23, Editorial Eliasta.
7. Chávez Asencio, Manuel (2003). La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. México. Porrúa, 3ª edición.
8. Charlotte Germane; Margaret Johnson y Nancy Lemon (1985). Mandatory Custody Mediation and Joint Custody Orders in California: The Danger for

Victims of Domestic Violence (Orden de custodia obligatoria y órdenes de custodia conjunta en California: el peligro para las víctimas de violencia doméstica), en *Berkeley Women's Law Journal* Fl. Vol. 1, Tomo I. Citados por Ormachea Choque Iván (1999), en *Violencia familiar y conciliación*.

9. Cosentini, Francesco (1930). *Filosofía del Derecho. Prolegómenos a la Ciencia Comparada del derecho*. Editorial Cultura, México (edición corregida, ampliada y puesta al día sobre la 2ª edición italiana).
10. Cornejo Chávez, Héctor (1990). *La familia en el Derecho Peruano*. Lima – Perú. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
11. Cornejo Chávez, Héctor (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo I, 9na Edición.
12. Corsi, Jorge (1994). *Una mirada abarcativa sobre la violencia familiar*. Buenos Aires – Argentina, 1ra. Edición, Paidós.
13. Domenach, Jean-Marie (1981). *La Violencia y sus Causas*. París – Francia. Editorial de la UNESCO.
14. Esbec, E. (2000). *El psicólogo forense en el proceso penal. Evaluación psicológica de la víctima*. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), *Psicología forense y tratado jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid – España. Edisofer.
15. Freund, Julien (1983). *Sociologie du conflit (Sociología del Conflicto)*. París – Francia, Presses Universitaires de France.

16. Figueroa, Gonzalo (1995). *Persona, Pareja y Familia*. Santiago – Chile. Editorial Jurídica de Chile.
17. Ganzenmüller, Roig, (1999). *La Violencia Doméstica*. Barcelona- España: Editorial Bosh.
18. Gonzáles de Olarte, Efraín Gavilano Pilar (1998). *Pobreza y Violación Doméstica contra la Mujer en Lima Metropolitana* - IEP, Lima - Perú.
19. Grosman, Cecilia P., y Mesterman, Silvia (1992). *Violencia en la familia –la relación de pareja*. Buenos Aires – Argentina. Edit. Universidad.
20. Hacker Friedrich (1973). *Agresión*. Barcelona – España. Ediciones Grijalbo.
21. Lamberti, Silvio (2008). *Violencia Familiar: Sistemas Jurídicos*. Buenos Aires – Argentina, Universidad.
22. MESECVI (2014). *Guía para la aplicación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. OEA/Ser.
23. Michaud, Yves (1980). *Violencia y Política*. Madrid – España. Editorial: Ruedo Ibérico.
24. Ministerio de Salud del Perú (2000). *Situación de la Violencia Familiar en el Perú*.
25. Movimiento Manuela Ramos (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima-Perú: Gráfica Kip's.

26. Movimiento Manuela Ramos (2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 COMENTADA. Lima – Perú. Servicios Gráficos JMD.
27. Myra Sun y Laurie Woods (1989). A Mediator's Guide to Domestic Abuse (Una guía para el mediador sobre el abuso doméstico). New York, National Center on Women and Family Law (Centro Nacional de Derecho de la Mujer y la Familia). Citados por Ormachea Choque Iván (1999), en Violencia familiar y conciliación.
28. Naciones Unidas (2010). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Nueva York. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales – División para el Adelanto de la Mujer. Publicación de las Naciones Unidas.
29. Oquendo, Ángel (2003). Íntimo y Personal: una perspectiva sobre la violencia. Violencia y Derecho, Universidad de Palermo – Argentina. Editorial SELA.
30. Ormachea Choque Iván (1999). Violencia familiar y conciliación. Lima – Perú, en Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N° 52.
31. Plácido Vilcachagua, Alex (2001). El Código Civil Comentado. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo II – Primera Parte.
32. Radda Barner (1998), Violencia Familiar. Lima-Perú: Revista de Electrónica del Trabajador Social.

33. Samper, Francisco (2007). Derecho Romano. 2da edición, Santiago – Chile. Editorial Universidad Católica de Chile.
34. Valverde, Calixto (1938). Tratado de Derecho Civil Español. 4ta edición. Valladolid – España. Talleres Tipográficos Cuesta.
35. Vásquez García, Yolanda (1998). Derecho de Familia. Lima – Perú. Editorial Huallaga.
36. Yungano, Arturo (1989). Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia. Buenos Aires – Argentina. Ediciones Jurídicas.
37. Walker, Leonor (1979). The Battered Women (Las Mujeres Maltratadas). Nueva York – Estados Unidos. Harper and Row Publishers, Inc.

6.1.2. Fuentes Documentales.

1. Código Penal Peruano (1991).
2. Constitución Política (1993).
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.
4. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
5. Ley N° 26260 “Ley de Protección frente a la violencia familiar”.
6. Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

7. Declaración Universal de Los Derechos Humanos.
8. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), 17 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 4-15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, N° de Venta: S.96.IV.13).
9. Informe N° 013-2017-MP-IMLyCF/DML-H-HUAURA/PSICOLOGÍA, de fecha 01 de agosto de 2017. Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Huaura.
10. Organización de las Naciones Unidas (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas.
11. Organización Mundial de la Salud (1998). Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario.

6.1.3. Fuentes electrónicas.

1. Acierno, R., Kilpatrick, D.G. y Resnick, H.S. (1999). Posttraumatic stress disorder in adults relative to criminal victimization: Prevalence, risk factors, and comorbidity. En P.A. Saigh y J.D. Bremner (Eds.). Citados por Enrique Echeburúa, Corral y Amor (2002). En su artículo: Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. (Recuperado de: <http://www.psicothema.com/PDF/3484.pdf>).
2. Enrique Echeburúa, Corral y Amor (2002). Artículo: Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. (Recuperado de: <http://www.psicothema.com/PDF/3484.pdf>).

3. García Olivera, Jericka Eileen (2016). Artículo: Aspectos positivos y negativos de la Ley Nª 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>).
4. Green, B.L. (1990). Defining trauma: terminology and stressor dimensions. *Journal of Applied Social Psychology*. Citado por Enrique Echeburúa, Corral y Amor (2002). En su artículo: Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. (Recuperado de: <http://www.psicothema.com/PDF/3484.pdf>).
5. Guía de buenas Prácticas para Paliar los Efectos de la Violencia Contra las Mujeres y Conseguir su Erradicación (2002). (Recuperado de: http://www.jzb.com.es/resources/Guia_BP_VCM_2002.pdf.) (revisado el 5 de agosto de 2017).
6. Lanzas Robles, Antonio (2001). La Violencia Doméstica, en Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial N° 05, Madrid – España. (Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=607959>).
7. Lorenzo Copello, Patricia (2005). La Violencia de Género en la Ley Integral. Valoración Político Criminal. En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 07-08. (Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/revista/1858/A/2005> (revisada el 3 de agosto de 2017)).

- 8.** Mackenzie (1975), citado en: Los Conceptos de Violencia y Paz.
(Recuperado de:
http://www.cartadelapaz.org/ip/archivo/introduccion/conferencias/intro_conf2.htm).
- 9.** Muñoz, José Manuel (2013). Artículo: La evaluación pericial psicológica: propuestas de estructuración y pautas para la elaboración del informe psicológico forense. Anuario de Psicología Jurídica 2013. Madrid – España.

(Recuperado de:
<http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf>).
- 10.** Reynaldi Román, Roberto Carlos (2017). En su artículo: Lesión psicológica y criterios de imputación. Daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales.

(Recuperado de: <http://legis.pe/lesion-psicologica-imputacion-dano-psiquico-afectacion-psicologica-parametros-diferenciales/>).
- 11.** Rojas Marcos, Luis (1976). Las semillas de la violencia.

(Recuperado de:
www.franciscanoscartagena.net/documentos/filosofia/semillas.doc).
- 12.** Torres, Arturo (s.f.) Los 11 tipos de violencia y las distintas clases de agresión. En Psicología Forense y Criminalística. Barcelona – España.

(Recuperado de: <https://psicologiaymente.net/forense/tipos-de-violencia>).

13. Vásquez Rúa, Clara Inés (2005). Las nuevas tipologías familiares y los malestares interrelacionales que se suscitan en ellas. Medellín – Colombia. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, núm. 14, febrero-mayo. Fundación Universitaria Católica del Norte Medellín, (Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194220381002>).

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
NIVEL DE PREVENCIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU IMPACTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR- 2015	¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene la Ley N° 30364 en los casos de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Huaura, en el año 2015-2016?	Conocer el nivel de eficacia de la Ley N° 30364 con respecto a los casos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	La Ley N° 30364 en el distrito Fiscal de Huaura es ineficaz respecto a la violencia psicológica.
	<p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>PE1: ¿En qué medida la sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico?</p> <p>PE2: ¿Por qué se están archivando los casos de Violencia Familiar Psicológica en el distrito Fiscal de Huaura Periodo 2015-2016?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1 Determinar cómo nuestra sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico</p> <p>OE2 Determinar la razón del archivamiento de los casos de Violencia Familiar Psicológica en sede Fiscal- Distrito Fiscal de Huaura- durante el periodo 2015-2016.</p>	<p style="text-align: center;">HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1 La sociedad se encuentra predispuesta a reincidir en violencia familiar de tipo psicológico al ver que hay gran índice de impunidad en sede fiscal.</p> <p>HE2 La gran cantidad de casos de violencia psicológica se archivan porque no hay instrumento ideal para cuantificar el daño psicológico en las víctimas.</p>

ANEXO 02

**Instrumentos para la Toma de Datos
Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.**



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO

**TÍTULO: NIVEL DE PREVENCIÓN DE LA LEY DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU
IMPACTO EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, HUAURA, 2015**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia de psicológica en la ciudad de Barranca durante el año 2015 al 2016?

- Ha disminuido significativamente su nivel de incidencia ()
- No ha disminuido sino que mantiene su mismo nivel de incidencia ()
- Se ha incrementado el nivel de incidencia ()

2. ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido sobre delitos de violencia psicológica han sido sentenciados con penas máximas?

- Todos ()
- El 50% ()
- El 75% ()
- Solo algunos ()
- Ninguno ()

3. A su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la comisión de los delitos de violencia de psicológica?

Si ()

No ()

4. ¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia psicológica en la ciudad de Barranca?

- Todos ()
- El 50% ()
- El 75% ()
- Solo algunos ()
- Ninguno ()

5) A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia psicológica una finalidad reparadora para la víctima de violencia familiar?

- Si tienen esa finalidad ()
- Solo en parte la tienen ()
- No la tienen ()

6. A su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondiente cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?

- Si cese o evita en todos los casos. ()
- Solo en cesa o evita en parte o momentáneamente ()
- No evita continua la violencia del agresor. ()
- No, aumenta más aun la violencia del agresor a su víctima ()

7. ¿Cree usted que la imposición de una pena más severa de pena privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violación psicológica, disminuiría el nivel de incidencia?

- Siempre ()
- Solo en algunos casos ()
- De ninguna manera ()

8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia psicológica no denuncian su agresión, en la ciudad de Barranca?

- Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia ()
- Por la amenaza de su agresor ()
- Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección ()
- Porque saben que el sistema judicial no les brinda efectiva protección de sus derechos ()
- Por vergüenza de la opinión pública ()

9. A su experiencia ¿A cuáles de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia de género en la ciudad de Barranca?

- A las comisarías ()
- A la Fiscalía ()
- A las CEMs ()
- A las Oficinas de Emergencia mujer (MIMDES) ()
- A otra institución: (Especifique)

10. A su opinión, con respecto a la relación de parentesco o posición de dominio, Víctima-agresor. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima de violencia psicológica respecto a su agresor?

- Es su padre ()
- Es su cónyuge o conviviente ()
- Es su hijo/a () - Es un pariente ()
- Es un conocido ()
- Es un desconocido/a ()

Gracias por su colaboración.